



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 30 de enero de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12738

515543

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0027-2014-MINAGRI.-** Aprueban Lineamientos para la culminación del aprovechamiento forestal, reingreso a parcela de corta y movilización de saldos maderales de Planes Operativos Anuales **515545**

##### ENERGIA Y MINAS

**RR.MM. N°s. 029, 030, 032 y 033-2014-MEM/DM.-** Otorgan concesiones temporales a favor de Enel Green Power Perú S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en los departamentos de Tacna, Ica y Arequipa **515546**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 059-RE/2014.-** Delegan en el Secretario General la facultad en materia financiera de suscribir estados financieros y presupuestales que deben ser presentados a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas correspondiente al Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores **515549**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 043-2014-MTC/03.-** Otorgan a Mayo Televisión S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **515550**

**R.D. N° 4380-2013-MTC/15.-** Disponen la publicación de resolución que autoriza a Escuela de Conductores Integrales Piura Car S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **515551**

**R.D. N° 5248-2013-MTC/15.-** Autorizan al SENATI como entidad certificadora de conversión a gas licuado de petróleo - GLP y operar en local ubicado en el departamento de Lambayeque **515552**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Fe de Erratas Res. N° 014-2014-DV-PE **515555**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 012-2014-OS/CD.-** Disponen publicar el proyecto de resolución que aprueba el "Procedimiento para el Abastecimiento mediante GNC o GNL a determinadas áreas de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos" en la página web de OSINERGMIN **515555**

**Res. N° 015-2014-OS/CD.-** Aprueban Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste **515556**

**Res. N° 016-2014-OS/CD.-** Aprueban factores de actualización "p" para determinar cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de RF de Talara y RF Ilo **515559**

**Res. N° 017-2014-OS/CD.-** Aprueban la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2013" **515560**

**Res. N° 020-2014-OS/CD.-** Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Art. 2° de la Ley N° 27510 **515561**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 018-2014-INGEMMET/PCD.-** Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por Derecho de Vigencia de pagos efectuados en el mes de diciembre de 2013, por la formulación de petitorios **515563**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 026-2014-SUNAT.-** Prorrogan plazos para presentar la Declaración Anual de Notarios correspondiente al Ejercicio 2013 **515566**

**Res. N° 027-2014/SUNAT.-** Aprueban normas para registrar la información de los trabajadores pesqueros comprendidos en la Ley N° 30003 en el Registro de Información Laboral, la forma, plazo y condiciones para declarar y pagar los aportes al Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros y el medio para realizar el pago de los aportes y retenciones al Fondo Extraordinario del Pescador **515567**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 027-2014-CE-PJ.-** Convierten el Juzgado Penal Unipersonal de Nueva Cajamarca, en 2º Juzgado Mixto de la Provincia de Rioja, con sede en el distrito de Nueva Cajamarca, Distrito Judicial de San Martín **515571**

### ORGANOS AUTONOMOS

#### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 014-2014-CNM.-** Nombran Fiscal Suprema **515571**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 021-2014-P/JNE.-** Autorizan viaje a la Directora General de Recursos y Servicios a Costa Rica, en comisión de servicios **515572**

**Res. N° 022-2014-P/JNE.-** Autorizan viaje a Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales a El Salvador, en comisión de servicios **515573**

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 017-2014-J/ONPE.-** Aprueban "Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Nuevas Elecciones Municipales 2014" y las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Nuevas Elecciones Municipales 2014" **515574**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 443-2014.-** Autorizan a ICBC Perú Bank S.A. a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior utilizando plataforma tecnológica del Industrial and Commercial Bank of China Limited, ubicada en la República Popular China **515577**

**Res. N° 542-2014.-** Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **515577**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Ordenanza N° 000001.-** Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Salud del Callao y de tres Direcciones de Red de Salud: Bonilla - La Punta, BEPECA y Ventanilla **515578**

### GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Res. N° 005-2014-GR.LAMB/GRDP.-** Corrigen error material incurrido en la parte resolutiva de Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2014-GR.LAMB/GRDP **515579**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Res. N° 1464-2013-MDA/GDU-SGHUE.-** Recepcionan las obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **515579**

#### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**D.A. N° 001-2014/MDC.-** Disponen celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios durante el año 2014 **515580**

#### MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Ordenanza N° 297-2014-MDI.-** Prorogen para el ejercicio 2014 la vigencia de la Ordenanza N° 260-2012-MDI que aprobó la estructura de costos, estimación de ingresos y determinación del derecho de emisión mecanizada de actualización del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2012 **515581**

#### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**D.A. N° 001-2014-DA-MDMM.-** Convocan a elecciones a las Juntas Vecinales Comunales para la conformación de sus Concejos Directivos **515582**  
**Fe de Erratas** Ordenanza N° 001-MDMM **515583**

#### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Ordenanza N° 412/MM.-** Autorizan la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014 **515583**

**Acuerdo N° 006-2014/MM.-** Aprueban el cambio de nomenclatura del Parque del Amor por el de "Parque del Amor, Alcalde Alberto Andrade Carmona" y del puente Villena Rey por el de "Puente Alcalde Eduardo Villena Rey" **515584**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**D.A. N° 003-2014-MSB.-** Aprueban la actualización de los porcentajes de la UIT correspondiente a los derechos del TUPA de la Municipalidad de San Borja **515585**

## PODER EJECUTIVO

### AGRICULTURA Y RIEGO

#### Aprueban Lineamientos para la culminación del aprovechamiento forestal, reingreso a parcela de corta y movilización de saldos maderables de Planes Operativos Anuales

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0027-2014-MINAGRI

Lima, 28 de enero de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 019-2014-MINAGRI-DGFFS (DPFFS) de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y el Informe N° 285-2013-MINAGRI-DGFFS-DPFFS de la Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre;

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, fijándose por Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento a particulares;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado es soberano en el aprovechamiento de estos recursos, soberanía que se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, responsabilidad que es asumida por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la DGFFS, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

Que, la DGFFS durante el segundo semestre del año 2012, promovió reuniones con representantes de las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre de Madre de Dios, Ucayali, Loreto y San Martín, de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Tingo María, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR y de los concesionarios forestales maderables de los departamentos de Madre de Dios, Ucayali, Loreto, San Martín y Huánuco, a fin de dar solución a los problemas más importantes que enfrentan los concesionarios forestales, en las que se identificaron las principales causas de esta situación y las medidas que se deberían adoptar para revertirlas;

Que, la reducida vigencia de los Planes Operativos Anuales, que en la práctica es menor de seis (6) meses, por las condiciones fisiográficas y climáticas de la región selva, donde se encuentran ubicadas las concesiones forestales, así como las condiciones establecidas para culminar las actividades de manejo y aprovechamiento, entre otros, habrían generado una ejecución parcial o no ejecución de planes operativos anuales, determinándose la necesidad de normar a través de nuevos lineamientos técnicos, las condiciones para la culminación del manejo y aprovechamiento de los planes operativos anuales, reingreso y movilización de saldos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAGRI, deroga la Vigésima Sexta Disposición Complementaria

del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, e incorporada mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 029-2004-AG, referida a la autorización de ampliación de plazo para la movilización de saldos, la misma que sustentó la Resolución Jefatural N° 096-2006-INRENA, por la cual se resolvió, entre otros, aprobar la movilización de productos forestales;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAGRI, dispone que el Ministerio de Agricultura y Riego, aprueba los lineamientos para autorizar la movilización de saldos, el reingreso y la culminación de ejecución de planes operativos anuales de concesiones forestales con fines maderables, a fin que sean implementados por las Autoridades Forestales y de Fauna Silvestre que sean competentes;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada en el considerando precedente, mediante el Informe N° 285-2013-MINAGRI-DGFFS-DPFFS, la Dirección de Promoción Forestal de la DGFFS, da sustento técnico y legal para la aprobación de los lineamientos para la culminación del aprovechamiento forestal, reingreso a parcela de corta y movilización de saldos maderables de Planes Operativos Anuales, así como la derogación de la Resolución Jefatural N° 096-2006-INRENA y de la Resolución de Intendencia N° 0020-2006-INRENA-IFFS;

Que, con los citados lineamientos se pretende mejorar la operatividad de los títulos habilitantes, beneficiando la conservación y protección de los Bosques de Producción Permanente, toda vez que el titular dispondrá de recursos para financiar y ejecutar actividades de manejo y protección de las áreas; y por otro lado, la autoridad forestal regional podrá contar con aliados (custodios forestales) en el bosque, para controlar actividades ilícitas en su interior y en zonas adyacentes, como la minería informal, tala ilegal, extracción de recursos genéticos, aprovechamiento de fauna silvestre, deforestación y cambio de uso de la tierra para agricultura y ganadería, entre otros; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

##### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Aprobación de los Lineamientos para la culminación del aprovechamiento forestal, reingreso a parcela de corta y movilización de saldos maderables de Planes Operativos Anuales

Aprobar los lineamientos para la culminación del aprovechamiento forestal, reingreso a parcela de corta y movilización de saldos maderables de Planes Operativos Anuales, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

##### Artículo 2.- Disposición Derogatoria

Derogar la Resolución Jefatural N° 096-2006-INRENA y la Resolución de Intendencia N° 020-2006-INRENA-IFFS.

##### Artículo 3.- Reporte semestral de la aplicación de los lineamientos aprobados en el artículo 1 precedente

Las autoridades forestales y de fauna silvestre competentes reportarán semestralmente al Ministerio de Agricultura y Riego la aplicación efectiva de los lineamientos que se aprueban por la presente Resolución.

##### Artículo 4.- Vigencia y publicación

Publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) la presente Resolución Ministerial y su Anexo, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

##### Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y a los Gobiernos Regionales de Madre de Dios, Ucayali, Loreto y San Martín, a la Administración Técnica Forestal y

de Fauna Silvestre de Tingo María y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su implementación y cumplimiento obligatorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

1043358-1

## ENERGIA Y MINAS

**Otorgan concesiones temporales a favor de Enel Green Power Perú S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en los departamentos de Tacna, Ica y Arequipa**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 029-2014-MEM/DM

Lima, 20 de enero de 2014

VISTO: El Expediente N° 26337213 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Tomasiri, presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12657310 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 2339008 de fecha 31 de octubre de 2013, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Tomasiri, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito, provincia y departamento de Tacna, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 009-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar concesión temporal a favor de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., que se identificará con el código N° 26337213, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Tomasiri, para una capacidad instalada estimada de 40 MW, los cuales se realizarán en el distrito, provincia y departamento de Tacna, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona

delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	348 353,9171	8 016 402,7046
B	351 769,6091	8 016 679,0968
C	351 746,8355	8 015 783,5963
D	347 611,4600	8 015 034,1360

**Artículo 3º.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1041174-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 030-2014-MEM/DM

Lima, 20 de enero de 2014

VISTO: El Expediente N° 26337313 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Layagache, presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12657310 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 2339011 de fecha 31 de octubre de 2013, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Layagache, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 006-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar concesión temporal a favor de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., que se identificará con el código N° 26337313, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Layagache, para una capacidad instalada estimada de 40 MW, los cuales se realizarán en el distrito Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	351 508,9093	8 022 716,1359
B	352 684,8347	8 022 593,5438
C	352 764,6153	8 021 420,4618
D	351 519,3776	8 021 711,2346

**Artículo 3.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo

mentionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1041174-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 032-2014-MEM/DM**

Lima, 20 de enero de 2014

VISTO: El Expediente N° 27338713 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica La Viuda, presentado por la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12657310 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

## CONSIDERANDO:

Que, la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 2345279 de fecha 21 de noviembre de 2013, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica La Viuda, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 005-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar concesión temporal a favor de la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., que se identificará con el código N° 27338713, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica La Viuda, para una capacidad instalada estimada de 100 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	434 762,0000	8 377 122,0000
B	441 062,0000	8 370 222,0000
C	439 362,0000	8 365 122,0000
D	430 312,0000	8 367 722,0000

**Artículo 3.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1041174-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 033-2014-MEM/DM

Lima, 20 de enero de 2014

VISTO: El Expediente N° 27338613 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Lomas de Marcona, presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12657310 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

## CONSIDERANDO:

Que, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 2345281 de fecha 21 de noviembre de 2013, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Lomas de Marcona, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Marcona y Lomas, provincias de Nazca y Caravelí y departamentos de Ica y Arequipa, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 956-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar concesión temporal a favor de la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A., que se identificará con el código N° 27338613, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Lomas de Marcona, para una capacidad instalada estimada de 100 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Marcona y Lomas, provincias de Nazca y Caravelí y departamentos de Ica y Arequipa, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	499 076,0000	8 318 065,0000
B	504 305,0000	8 320 154,0000
C	506 209,0000	8 316 865,0000
D	507 589,0000	8 312 948,0000
E	506 725,0000	8 312 354,0000
F	503 843,0000	8 311 739,0000
G	500 849,0000	8 311 848,0000
H	499 548,0000	8 314 604,0000
I	499 055,0000	8 316 484,0000

**Artículo 3.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así

como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1041174-5

## RELACIONES EXTERIORES

**Delegan en el Secretario General la facultad en materia financiera de suscribir estados financieros y presupuestales que deben ser presentados a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas correspondiente al Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 059-RE/2014

Lima, 24 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, por disposición expresa del literal b) del artículo 36 de la Ley Nº 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, el titular del pliego presupuestario está obligado, bajo responsabilidad administrativa, a presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, las rendiciones de cuentas de la entidad del sector público en la que se desempeñen;

Que, en el marco de los literales a) y b) del artículo 7 de la Ley Nº 28708, se emitió la Resolución Directoral Nº 002-2011-EF/51.01 por la cual se aprobó la Directiva Nº 001-2011-EF/51.01, denominada “Preparación y presentación de información financiera y presupuestaria trimestral y semestral, por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental”, estableciéndose en su numeral 9, que el titular de la entidad tiene responsabilidad administrativa y la obligación de cumplir con la presentación de la información contable trimestral y semestral a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas emitió la Resolución Directoral Nº 017-2012-EF/51.01 por la cual se aprobó la Directiva Nº 003-2012-EF/51.01, denominada “Cierre contable y presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República”, que tiene como objetivo uniformizar los procedimientos de cierre contable y

presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria para la elaboración de la Cuenta General de la República, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, de acuerdo con lo señalado en los literales a) y b) del numeral 10 de la referida Directiva, el titular como responsable administrativo se encuentra obligado a cumplir con la presentación de la información contable a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, información que incluye los estados financieros y presupuestarios;

Que, en ese contexto, el artículo 9 de la Ley Nº 29357 – Ley Orgánica de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone, entre otros aspectos, que la Ministra ejerce la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo desconcentrar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función. Asimismo, el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-2010-RE, establece que la Ministra de Relaciones Exteriores puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministra de Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley Nº 29357 y con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Secretario General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio, por lo que resulta procedente delegar en él, las facultades en materia presupuestal y financiera a que se refiere la presente resolución, a la luz de la normativa legal anteriormente citada;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; las Directivas Nº 001-2011-EF/51.01 y Nº 003-2012-EF/51.01 y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- De la delegación

Declarar en el Secretario General, la facultad en materia financiera de suscribir los estados financieros y presupuestales que deben ser presentados a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas correspondiente al Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### Artículo 2.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año fiscal 2014.

#### Artículo 3.- De las actuaciones realizadas

El funcionario a quien se le delega las facultades indicadas en la presente resolución, está obligado a dar cuenta a la Ministra de Relaciones Exteriores, respecto de las actuaciones realizadas en el marco de las delegaciones otorgadas.

#### Artículo 4.- De la vigencia

Disponer que la presente resolución entre en vigencia a partir de su suscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1044156-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan a Mayo Televisión S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 043-2014 MTC/03

Lima, 27 de enero de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-058437, por la empresa MAYO TELEVISIÓN S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones “*Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización*”;

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que “*Líámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector*”;

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que “*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento*”;

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que “*En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones*”;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que “*Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio*”;

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento dispone que “*El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)*”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 043-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MAYO TELEVISIÓN S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 131-2013-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa MAYO TELEVISIÓN S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa MAYO TELEVISIÓN S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1043584-1

**Disponen la publicación de resolución que autoriza a Escuela de Conductores Integrales Piura Car S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 4380-2013-MTC/15**

Lima, 21 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 114143, 137022 y 143765 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PIURA CAR S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1462-2013-MTC/15 de fecha 05 de abril de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PIURA CAR S.A.C., con RUC N° 20529820900 y con domicilio en Calle Los Ceibos N° 266, pisos 2, 3 y parte del 4 piso, Urbanización Santa Isabel, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento

Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 114143 de fecha 10 de agosto de 2013, La Escuela solicita reevaluación de expediente en mérito a la Resolución Directoral N° 3111-2013-MTC/15 de fecha 01 de agosto de 2013, que declaró improcedente su solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, para lo cual adjuntó la propuesta de horario correspondiente al curso;

Que, mediante Oficio N° 6082-2013-MTC/15.03 de fecha 05 de setiembre de 2013, notificado con fecha 10 de setiembre de 2013, se procedió a encausar el procedimiento debido a que se advirtió omisiones y errores en la solicitud presentada por el administrado, toda vez que no indicó de manera clara y precisa su petición, otorgándole el plazo de cinco (05) días para adecuar su solicitud o presentar nueva petición para acceder a la autorización para el dictado del curso de la licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 137022 de fecha 19 de setiembre de 2013, La Escuela emite contestación referente al Oficio antes indicado, señalando de forma imprecisa que su petición versa sobre nueva solicitud de autorización para el dictado del curso para la obtención de la licencia de conducir de la Clase A categoría I;

**MUSEO** & SALA BOLÍVAR PERIODISTA  
gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**188** años de historia



**Atención:  
De Lunes a Viernes  
de 9:00 am a 5:00 pm**



**Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

Que, mediante Parte Diario N° 143765 de fecha 02 de octubre de 2013, La Escuela remite Vigencia de Poder actualizada del Gerente General, a efectos de que se autorice el dictado del curso para la obtención de la licencia de conducir de la Clase A categoría I;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, asimismo, el numeral 188.2 del artículo 188° de La Ley N° 27444, señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202° de la referida ley;

Que, la solicitud de autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I; fue presentada por La Escuela mediante Parte Diario N° 114143 de fecha 10 de agosto de 2013, y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día 27 de setiembre de 2013, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la Clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que estas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito;

Que, el numeral 66.4 del artículo 66° de El Reglamento señala que: "El programa de estudios para obtener la licencia de conducir de clase A categoría I, comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo", concordante con el literal e) del artículo 51° del mismo texto legal, que señala, entre otros requisitos, la presentación del programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos;

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, establece que procede la solicitud de modificación de

autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, revisado los actuados de La Escuela se observa que a la fecha en que operó el Silencio Administrativo Positivo, 27 de setiembre de 2013, esta cumplió con presentar la documentación que se refiere el numeral 66.4 del artículo 66° de El Reglamento para obtener su autorización solicitada, por lo que no se ha producido la nulidad de la resolución de aprobación ficta;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1657-2013-MTC/15.03-AA.ec., y siendo éste parte integrante de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de la presente resolución que autoriza a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PIURA CAR S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, en el local, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 1462-2013-MTC/15.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PIURA CAR S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1015221-1

**Autorizan al SENATI como entidad certificadora de conversión a gas licuado de petróleo - GLP y operar en local ubicado en el departamento de Lambayeque**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5248-2013-MTC/15

Lima, 9 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 146853 y 177706, presentados por el SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en el local ubicado en la Av. Juan Tomis Stack N° 990, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por

los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29º el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, La Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario N° 146853 de fecha 09 de octubre del 2013 el SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, en adelante SENATI, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional, en el local ubicado en la Av. Juan Tomis Stack N° 990, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Oficio N° 7333-2013-MTC/15.03 de fecha 04 de noviembre de 2013 y notificado el 18 de noviembre de 2013, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por SENATI, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 177706 de fecha 02 de diciembre de 2013, SENATI presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente;

Que, de acuerdo al Informe N° 2059-2013-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando al SENATI, como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N°. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL -

SENATI, como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP y operar en el local ubicado en la Av. Juan Tomis Stack N° 990, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Segundo.-** Es responsabilidad del SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera renovación de Carta Fianza	11 de mayo de 2014.
Segunda renovación de Carta Fianza	11 de mayo de 2015.

En caso que SENATI no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** El SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	03 de julio de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	03 de julio de 2015

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** El ámbito geográfico de operación del SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

**Artículo Sexto.-** El SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI se encuentra obligado a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1034677-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

#### FE DE ERRATAS

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 014-2014-DV-PE

Mediante Oficio N° 004-2014-DV-SG/UADA, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 014-2014-DV-PE, publicada en la edición del día 22 de enero de 2014.

#### DICE:

(...)

#### ARTÍCULO SEGUNDO.- FINANCIAMIENTO

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

#### DEBE DECIR:

(...)

#### ARTÍCULO SEGUNDO.- FINANCIAMIENTO

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el Año Fiscal 2013 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

1043918-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Disponen publicar el proyecto de resolución que aprueba el "Procedimiento para el Abastecimiento mediante GNC o GNL a determinadas áreas de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos" en la página web de OSINERGMIN**

##### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 012-2014-OS/CD

Lima, 14 de enero de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de

su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Asimismo, dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano, la resolución que aprueba la publicación de la propuesta de Norma "Procedimiento para el Abastecimiento mediante GNC o GNL a determinadas áreas de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos". Asimismo, corresponde disponer que dicha resolución sea consignada conjuntamente con el proyecto normativo, la exposición de motivos e informes que la sustentan, en la página Web de OSINERGMIN, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 019-2014-GART de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 020-2014-GART de la Asesoría Legal, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 02-2014.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación en la página Web institucional de OSINERGMIN [www2.osinerg.gob.pe](http://www2.osinerg.gob.pe), del proyecto de resolución que aprueba el "Procedimiento para el Abastecimiento mediante GNC o GNL a determinadas áreas de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos", conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 019-2014-GART y el Informe Legal N° 020-2014-GART, informes que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número 2240491, o vía correo electrónico a la dirección: [normasgartdgn@osinerg.gob.pe](mailto:normasgartdgn@osinerg.gob.pe) indicando en el asunto "Procedimiento Abastecimiento con GNC y GNL". La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 06:00 p.m., en cualquier medio.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la publicación dispuesta, la recepción y el análisis de las opiniones y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERGMIN.

**Artículo 4.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: [www2.osinerg.gob.pe](http://www2.osinerg.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

1044137-1

**Aprueban Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 015-2014-OS/CD**

Lima, 28 de enero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 29º de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, ha creado el Precio a Nivel Generación, que debe ser aplicado a los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú, y que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los precios de los Contratos sin Licitación y de los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el Artículo 29º citado ha dispuesto, el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" (en adelante "Reglamento"), el cual dispone en el numeral 2.3 de su Artículo 2º que OSINERGMIN apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD se aprobó la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", la misma que establece en su numeral 4.1 que, trimestralmente, se calculará el Precio a Nivel Generación y su fórmula de ajuste; así como, las transferencias a que se refiere el considerando precedente. La mencionada norma fue modificada por Resoluciones OSINERGMIN N° 636-2007-OS/CD, N° 638-2008-OS/CD, N° 164-2009-OS/CD, N° 055-2011-OS/CD y N° 161-2013-OS/CD;

Que, de otro lado, los Artículos 5º y 17º de la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, que fijó los Precios en Barra para el periodo mayo 2013 – abril 2014, disponen que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN desde el 01 de mayo de 2013 se calcularán sobre la base de los Precios a Nivel Generación a que hace referencia el Artículo 29º de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el Artículo 63º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 4.4 del Artículo 4º del Reglamento, es responsabilidad de OSINERGMIN publicar el estado de las transferencias por concepto del Mecanismo de Compensación;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 214-2013-OS/CD, se calcularon los Precios a Nivel Generación y el programa de transferencias aplicables al trimestre noviembre 2013 – enero 2014, correspondiendo en esta oportunidad publicar, de acuerdo con el numeral 4.4 del Artículo 4º del Reglamento, el Precio a Nivel Generación y el programa de transferencias, entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación, para el siguiente trimestre febrero 2014 - abril 2014.

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del Artículo 3º del Reglamento, corresponde aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados correspondiente al mes de enero de 2014;

Que, los cálculos del Precio a Nivel Generación, estado de transferencias y el programa de transferencias aplicables al trimestre febrero 2014 – abril 2014, se encuentra sustentado en el Informe N° 048-2014-GART, y la procedencia de la publicación de la presente resolución se analiza en el Informe N° 049-2014-GART, informes que forman parte integrante de la presente decisión. Los

mencionados informes complementan la motivación que sustenta la resolución de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 03-2014.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables a partir del 04 de febrero de 2014.

**1.1 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN**

**A) PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN**

**Cuadro N° 1**

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/./kW-mes	PENP ctm. S/./kWh	PENF ctm. S/./kWh
<b>SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)</b>				
Zorritos	220	17,92	14,05	12,33
Talara	220	17,92	14,00	12,29
Piura Oeste	220	17,92	14,14	12,35
Chiclayo Oeste	220	17,92	13,90	12,16
Carhuacuero	220	17,92	10,36	9,35
Carhuacuero	138	17,92	10,36	9,35
Cutervo	138	17,92	10,36	9,35
Jaen	138	17,92	10,36	9,35
Guadalupe	220	17,92	13,83	12,12
Guadalupe	60	17,92	13,86	12,15
Cajamarca	220	17,92	13,78	12,03
Trujillo Norte	220	17,92	13,74	12,04
Chimbote 1	220	17,92	13,65	11,98
Chimbote 1	138	17,92	13,71	12,00
Paramonga Nueva	220	17,92	13,49	11,84
Paramonga Nueva	138	17,92	13,48	11,84
Paramonga Existente	138	17,92	13,47	11,85
Huacho	220	17,92	13,36	11,77
Zapallal	220	17,92	13,11	11,61
Ventanilla	220	17,92	14,26	11,63
Lima	220	17,92	14,47	11,74
Cantera	220	17,92	13,05	11,60
Chica	220	17,92	12,80	11,49
Independencia	220	17,92	13,25	11,69
Ica	220	17,92	13,30	11,74
Marcona	220	17,92	13,42	11,85
Mantaro	220	17,92	13,45	11,42
Huayucachi	220	17,92	13,39	11,47
Pachachaca	220	17,92	13,96	11,61
Pomacocha	220	17,92	14,00	11,61
Huancavelica	220	17,92	13,41	11,50
Callahuanca	220	17,92	14,18	11,65
Cajamarquilla	220	17,92	14,36	11,74
Huallanca	138	17,92	13,48	11,79
Vizcarra	220	17,92	13,88	11,89

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/./kW-mes	PENP ctm. S/./kWh	PENF ctm. S/./kWh
<b>SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)</b>				
Tingo María	220	17,92	14,11	11,99
Aguaytía	220	17,92	14,06	11,99
Aguaytía	138	17,92	14,11	12,02
Aguaytía	22,9	17,92	14,09	12,01
Pucallpa	138	17,92	14,56	12,32
Pucallpa	60	17,92	14,05	12,33
Aucayacu	138	17,92	14,80	12,33
Tocache	138	17,92	15,35	12,63
Tingo María	138	17,92	14,11	11,99
Huánuco	138	17,92	14,63	12,16
Paragsha II	138	17,92	13,91	11,76
Paragsha	220	17,92	13,87	11,72
Yaupi	138	17,92	13,73	11,58
Yuncan	138	17,92	13,73	11,58
Yuncan	220	17,92	13,78	11,61
Oroya Nueva	220	17,92	13,94	11,63
Oroya Nueva	138	17,92	13,84	11,61
Oroya Nueva	50	17,92	13,89	11,63
Carhuamayo	138	17,92	13,82	11,66
Carhuamayo Nueva	220	17,92	13,87	11,68
Caripa	138	17,92	13,84	11,63
Desierto	220	17,92	13,10	11,63
Condorcocha	138	17,92	13,86	11,66
Condorcocha	44	17,92	13,86	11,66
Machupicchu	138	17,92	13,53	11,02
Cachimayo	138	17,92	14,05	11,34
Cusco	138	17,92	14,13	11,38
Combapata	138	17,92	14,01	12,03
Tintaya	138	17,92	14,15	12,27
Ayaviri	138	17,92	13,98	12,10
Azángaro	138	17,92	13,82	11,98
San Gabán	138	17,92	13,27	11,53
Mazuco	138	17,92	13,35	11,57
Puerto Maldonado	138	17,92	13,54	11,68
Juliana	138	17,92	14,03	12,16
Puno	138	17,92	14,04	12,22
Puno	220	17,92	14,02	12,20
Callalli	138	17,92	14,07	12,22
Santuario	138	17,92	13,97	12,14
Arequipa	138	17,92	14,03	12,19
Socabaya	220	17,92	14,03	12,18
Cerro Verde	138	17,92	14,06	12,21
Repartición	138	17,92	14,11	12,23
Mollendo	138	17,92	14,15	12,25
Montalvo	220	17,92	13,95	12,18
Montalvo	138	17,92	13,96	12,19
Ilo ELP	138	17,92	14,14	12,34
Botiflaca	138	17,92	14,06	12,28
Toquepala	138	17,92	14,05	12,28
Aricota	138	17,92	13,95	12,25
Aricota	66	17,92	13,89	12,23
Tacna (Los Héroes)	220	17,92	14,06	12,25
Tacna (Los Héroes)	66	17,92	14,18	12,31
La Nina	220	17,92	13,99	12,24
Cotaruse	220	17,92	13,65	11,91
Carabayllo	220	17,92	13,12	11,60

**Notas:**

(1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV.

(2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.

(3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.

**1.2 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.**

Los Precios a Nivel Generación de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía (FNE).

Los Precios a Nivel Generación de la Potencia serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia (FPP).

Se define:

$$PENP1 = PENP0 * FNE \quad (4)$$

$$PENF1 = PENF0 * FNE \quad (5)$$

$$PPN1 = PPN0 * FPP \quad (6)$$

Donde:

PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.

PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.

PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD, en sus modificatorias o las que las sustituyan.

**Artículo 2°.** Las Fórmulas de Reajuste de los Precios a Nivel Generación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución son las siguientes:

$$\begin{aligned} PENP &= PENP0 * FA \\ PENF &= PENF0 * FA \\ PPN &= PPN0 * FA \\ FA &= 0,16*VPB + 0,84*VPL \\ VPB &= (PPM/(7,2*0,8) + 0,2*PEMP + 0,8*PEMF)/14,44 \\ VPL &= (PPL/(7,2*0,8) + 0,2*PELP + 0,8*PELF)/15,83 \end{aligned}$$

Donde:

FA = Factor de actualización de precios. Será redondeado a cuatro dígitos decimales.

PENP0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.

PENF0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la presente resolución.

PPN0 = Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.

PENP = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S/./kWh y redondeado a dos cifras decimales.

PENF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S/./kWh y redondeado a dos cifras decimales.

PPN = Precio de Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S/./kW y redondeado a dos cifras decimales.

PPM = Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S./kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD.

PEMP = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos

PEMF	de S/./kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD.	PELF = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fueras de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./.kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
PPL	= Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S./.kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.	El factor FA se aplicará en caso que éste se incremente o disminuya en más de 1% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes.
PELP	= Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./.kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.	<b>Artículo 3º.-</b> Aprobar el Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación correspondiente al periodo febrero 2014 – abril 2014 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29º de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.3º del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

## Cuadro N° 2

Aportantes	Fecha	Receptoras						Coelvisac
		Edelnor	Luz del Sur	Electronorte	Electro Sur Este	Seal	Electrosur	
Egepsa	15/04/2014 15/05/2014							1 585 1 586
Esempat	15/03/2014 15/04/2014 15/05/2014							1 092 1 093 1 095
Edelsa	15/03/2014 15/04/2014 15/05/2014							733 736 738

**Artículo 4º.-** Aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación correspondiente al mes de enero de 2014 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29º de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.2º del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

**Cuadro N° 3**

Empresas Aportantes	Empresas Receptoras							
	Seal	Electro Sur Este	Electrosur	Electro Dunes	Electro Puno	Electro Oriente	Emseusa	Edelsa
Edelnor	935 228	62 000						
Luz del Sur		508 581	385 002					
Hidrandina			120 053	249 813				
Electro-noroeste				206 686	50 401			
Electronorte					222 451			
Electrocentro						59 973		
Coelvisac							45 121	
Electro Ucayali							12 343	18 433
Emseusa							18 675	
Edecañete							11 369	

**Aprueban factores de actualización "p" para determinar cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de RF de Talara y RF Ilo**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 016-2014-OS/CD**

Lima, 28 de enero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 037-2008 y N° 049-2008, los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041 y la Ley N° 29852 (en adelante "las Normas") se estableció que se incluya como parte del Peaje por Conexión Unitaria al Sistema Principal de Transmisión: (i) el cargo para compensar la generación adicional que las empresas estatales implementan en virtud de encargos del Ministerio de Energía y Minas, para atender situaciones de restricción temporal de electricidad (ii) los costos variables adicionales en que incurran las unidades de generación respecto del costo marginal que se determine asumiendo que no existe restricción alguna de producción, transporte de gas natural, ni restricciones de transmisión eléctrica y los costos que por la diferencia entre los Precios en Barra y los costos marginales de corto plazo suponga atender retiros sin contrato de las empresas distribuidoras para sus Usuarios Regulados, (iii) el Cargo por Prima determinado a partir de la diferencia

Empresas Aportantes	Empresas Receptoras						
	Seal	Electro Sur Este	Electrosur	Electro Dunes	Electro Puno	Electro Oriente	Emseusa
Electro Tocache							6 855
Esempat							2 312
Chavimochic							146 511
Adinelsa							473 117
Egepsa							98
Sersa							5

**Artículo 5º.-** Las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación deberán efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 048-2014-GART y N° 049-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

**1044137-2**

entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación y la valorización de la mencionada energía a Costos Marginales de Corto Plazo, (iv) el Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro que compensa los contratos de Reserva Fría de la Planta Ilo y la Planta Talara, y (v) el Cargo Unitario por FISE que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energetica (FISE);

Que, mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, N° 228-2012-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 651-2008-OS/CD y N° 151-2013-OS/CD y modificatorias, se aprobaron las normas que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2013 – abril 2014 que incluyeron los cargos unitarios por compensación establecidos por las Normas. Asimismo, se estableció que los mencionados cargos se actualizarán mediante la aplicación de un factor "p" que se determinará trimestralmente conforme a lo establecido por las normas aprobadas por Resoluciones OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, N° 228-2012-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 651-2008-OS/CD y N° 151-2013-OS/CD;

Que, a la fecha, el Ministerio de Energía y Minas ha solicitado a las empresas Electrooperú,

Electronoroeste, Hidrandina, Electro Oriente, Egemsa y Electrocentro que actúen como generadores en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2008, por lo que estas empresas deben presentar sus informes de costos totales incurridos con sujeción a lo dispuesto en el mencionado decreto. En este sentido dichas empresas que actúen dentro del amparo legal deben ser compensadas;

Que, luego de revisada la información proporcionada por Electroperú, Electronoroeste, Hidrandina, Electro Oriente, Egemsa, Electrocentro y el COES-SINAC, se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 052-2014-GART y N° 043-2014-GART que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización "p" a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de febrero de 2014;

Que, como resultado se ha determinado que el 14% de lo recaudado por aplicación del Cargo Unitario por Generación Adicional sea destinado a Electroperú, el 4% a Electronoroeste, el 37% a Hidrandina, el 17% a Electro Oriente, 10% a EGEMSA y el restante 18% a Electrocentro;

Que, el análisis legal y la procedencia de la publicación de los factores de actualización se encuentran sustentados en el Informe Legal N° 340-2013-GART, el cual se complementa con el Informe Legal N° 045-2014-GART;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 03-2014.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los factores de actualización "p" aplicables a partir del 04 de febrero de 2014 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de RF de Talara y RF Ilo, por CVOA-CMg, por CVOA-RSC, por Prima, por FISE y por Generación Adicional.

Cargo Unitario	Factor "p"
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro	
RF de Talara	1,2264
RF de Ilo	1,3110
Cargo Unitario por CVOA-CMg	9,4087
Cargo Unitario por CVOA-RSC	0,0000
Cargo por Prima	
Cogeneración Paramonga	0,0000
C.H. Santa Cruz II	0,8182
C.H. Santa Cruz I	0,8250
C.H. Poechos 2	0,7164
C.H. Roncador	0,0000
C.H. Carhuacero IV	0,8182
C.H. Caña Brava	0,7419
C.H. La Joya	1,0843
C.T. Huaycoloro	1,3587
C. H. Purmacana	0,0000
C.H. Huasahuasi I	0,8214
C.H. Huasahuasi II	0,8889
C.H. Nuevo Imperial	0,4444
CS Repartición Solar 20T	1,3135
CS Majes Solar 20T	1,3128
CS Tacna Solar 20 T	1,3080
CS Panamericana Solar 20T	1,2979
C.H. Yanapampa	0,0000
C.H. Las Pizarras	0,0417
Cargo Unitario por FISE	1,3333

Cargo Unitario	Factor "p"
Usuarios Regulados	0,5918
Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	0,5921
Grandes Usuarios	0,5921

**Artículo 2°.-** El COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación del Cargo Unitario por Generación Adicional entre las empresas Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y Electrocentro S.A. considerando las proporciones de 14%, 4%, 37%, 17%, 10% y 18%, respectivamente.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 052-2014-GART, N° 043-2014-GART, N° 340-2013-GART y N° 045-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

1044137-3

#### Aprueban la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2013"

##### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 017-2014-OS/CD

Lima, 28 de enero de 2014

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la valorización de la inversión de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), salvo los correspondientes a los SST remunerados exclusivamente por la demanda así como los que no están comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT, será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado;

Que, para el propósito mencionado, el numeral V) del literal b) del Artículo citado, dispone que OSINERGMIN establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda;

Que, en cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución OSINERGMIN N° 343-2008-OS/CD y modificatorias se aprobó la "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión", la misma que fue actualizada anualmente, mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 051-2009-OS/CD, N° 012-2010-OS/CD y N° 015-2011-OS/CD, y sus respectivas modificatorias;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 226-2011-OS/CD, se aprobó la nueva "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión en Sistemas de Transmisión", la misma que fue actualizada mediante Resolución OSINERGMIN N° 013-2012-OS/CD, y posteriormente modificada en mérito a lo resuelto en la Resoluciones OSINERGMIN N° 024-2012-OS/CD y N° 059-2012-OS/CD, respectivamente;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 010-2013-OS/CD, se publicó la resolución que incorpora trece (13) nuevos Módulos Estándares y aprueba la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión", la misma que fue modificada en mérito a lo resuelto en la Resolución OSINERGMIN N° 048-2013-OS/CD;

Que, en cumplimiento al Artículo 3° de la Resolución OSINERGMIN N° 343-2008-OS/CD y a lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 226-2011-OS/CD

y a la Resolución OSINERGMIN N° 010-2013-OS/CD, corresponde la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2013".

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 054-2014-GART y N° 047-2014-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones; en el Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 03-2014.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2013".

**Artículo 2°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con la carpeta "MOD INV\_2014" y los Informes N° 054-2014-GART y N° 047-2014-GART que la sustentan, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

1044137-4

## **Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Art. 2° de la Ley N° 27510**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 020-2014-OS/CD**

Lima, 28 de enero de 2014

VISTOS:

La Ley N° 27510, modificada por la Ley N° 28307, mediante la cual se dispone la obligación del OSINERGMIN, de aprobar el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE) y su respectivo Programa Trimestral de Transferencias Externas, debiendo aprobarse, en esta oportunidad, los correspondientes al periodo 04 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27510, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kW.h/mes;

Que, la Ley N° 28307, Ley que modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, otorga

vigencia indefinida al FOSE y sustituye la Tabla contenida en el Artículo 3 de la Ley N° 27510, determinando así una ampliación del universo de beneficiados con el FOSE;

Que, con Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD, se aprobó la norma denominada "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)". Dicha norma fue modificada por la Resolución OSINERG N° 088-2006-OS/CD y la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD, aprobando esta última resolución el Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)".

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 213-2013-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo 01 de noviembre de 2013 al 03 de febrero de 2014, siendo por tanto necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el periodo 04 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2014;

Que, se ha considerado para el cálculo del factor de recargo del FOSE, la información de los sistemas fotovoltaicos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 4º de la Resolución OSINERGMIN N° 206-2010-OS/CD, según el cual las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD;

Que, la vigencia del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas que se establece mediante la presente resolución corresponde al periodo comprendido entre el 04 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2014, toda vez que, el día 4 se produce la actualización de las tarifas eléctricas y por otro lado, el 01 de mayo de 2014 se iniciará la vigencia de los Precios a Nivel Generación que se fijen en el presente año, por lo que a efectos de evitar recálculos continuos y de conformidad con el principio de simplicidad, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual se deben eliminar complejidades innecesarias, resulta conveniente en esta oportunidad que el factor del recargo del FOSE y el programa de transferencias externas entren en vigencia el mismo día de actualización, es decir, el día 4 de febrero y culminen el último día de la vigencia de los Precios a Nivel Generación, es decir, el día 30 de abril, de modo que para el siguiente trimestre la vigencia del nuevo Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas, coincida con la entrada en vigencia de la nueva fijación tarifaria;

Que, se han emitido los Informes N° 024-2014-GART y N° 029-2014-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 03-2014.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébese en 1,026 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Artículo 2º de la Ley N° 27510, aplicable en la facturación del periodo comprendido entre el 04 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2014.

**Artículo 2º.-** Apruébese el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo 04 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2014.

**Programa de Transferencias Externas  
(En Nuevos Soles)**

Fecha Límite de Transferencia	Empresas Aportantes					
	Edelnor			Luz del Sur		
	15/03/2014	15/04/2014	15/05/2014	15/03/2014	15/04/2014	15/05/2014
Receptoras	Adinelsa	255 634	248 410	240 351	336 636	329 929
	Chavimochic	4 920	4 818	4 721	6 478	6 400
	Edelsa	1 023	1 010	998	1 346	1 341
	Egepsa	1 099	1 113	1 128	1 447	1 479
	Electro Oriente	350 580	343 408	335 954	461 667	456 102
	Electro Pangoa	547	590	632	721	783
	Electro Puno	270 792	282 403	294 417	356 596	375 078
	Electro Sur Este	410 011	403 255	396 552	539 928	535 587
	Electro Tocache	84 466	87 607	90 880	111 231	116 356
	Electrocentro	518 135	487 644	454 113	682 314	647 671
	Electronoroeste	298 551	273 192	247 370	393 151	362 843
	Electronorte	242 729	243 220	243 897	319 641	323 035
	Electrosur	15 748	17 985	20 236	20 737	23 887
	Emsemesa	3 822	3 843	3 866	5 032	5 105
	Emseusa	2 172	2 204	2 237	2 860	2 927
	Hidrandina	259 969	260 035	260 633	342 345	345 369
	Sersa	3 502	3 565	3 629	4 611	4 736
	Seal	32 606	42 012	51 410	42 938	55 798
	Eilhicha	38 723	38 321	37 933	50 993	50 896
	Perú Microenergía	31 783	31 978	32 170	41 854	42 471
	Esempat	13 998	13 978	13 957	18 433	18 564
						18 700

Fecha Límite de Transferencia	Empresas Aportantes					
	Electro Ucayali			Coelvisac		
	15/03/2014	15/04/2014	15/05/2014	15/03/2014	15/04/2014	15/05/2014
Empresas Receptoras	Electrocentro	77 406	71 075	64 692	56 163	54 699
						53 205

Fecha Límite de Transferencia	Electro Dunas			Edecañete		
	15/03/2014	15/04/2014	15/05/2014	15/03/2014	15/04/2014	15/05/2014
Empresas Receptoras	Electrocentro	91 138	78 328	65 396	1 026	1 431
						1 773

**Artículo 3º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes N° 024-2014-GART y N° 029-2014-GART, en la página web del OSINERGMIN.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por Derecho de Vigencia de pagos efectuados en el mes de diciembre del año 2013 por la formulación de petitorios**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 018-2014-INGEMMET/PCD

Lima, 27 de enero de 2014

Visto; el Informe N° 001-2014-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 24 de enero del 2014, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de diciembre del año 2013 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de diciembre del 2013, es de **US \$ 301,463.54 (Trescientos Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres y 54/100 Dólares Americanos)** y **S/. 24,716.04 (Veinticuatro Mil Setecientos Diecisésis y 04/100 Nuevos Soles)**, efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a **US \$ 6,789.00 (Seis Mil Setecientos Ochenta y Nueve y 00/100 Dólares Americanos)**; resultando un importe neto a distribuir de **US \$ 294,674.54 (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Cuatro y 54/100 Dólares Americanos)** y **S/. 24,716.04 (Veinticuatro Mil Setecientos Diecisésis y 04/100 Nuevos Soles)**;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de diciembre del 2013, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de diciembre del año 2013 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	226,097.66	18,537.03	-2,889.00	0.00	223,208.66	18,537.03
INGEMMET	59,392.71	4,943.21	-3,120.00	0.00	56,272.71	4,943.21
MEM	14,848.17	1,235.80	-780.00	0.00	14,068.17	1,235.80
GOBIERNOS REGIONALES	1,125.00	0.00	0.00	0.00	1,125.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>301,463.54</b>	<b>24,716.04</b>	<b>-6,789.00</b>	<b>0.00</b>	<b>294,674.54</b>	<b>24,716.04</b>

(\*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo  
INGEMMET

#### ANEXO N° 1

##### GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertenientes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de diciembre del 2013, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/BONGARA		
FLORIDA	0.00	337.50
YAMBRASBAMBA	0.00	337.50
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA		
SAN NICOLAS	0.00	300.00
ANCASH/CASMA		
CASMA	0.00	787.50
YAUTAN	0.00	570.00
ANCASH/HUARI		
HUARI	0.00	225.00
ANCASH/HUARMEY		
CULEBRAS	0.00	787.50
HUARMEY	0.00	3,150.00
ANCASH/HUAYLAS		

515564

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Jueves 30 de enero de 2014

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S.\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S.\$
PAMPAROMAS	0.00	900.00	ISLAY	0.00	337.50
YURACMARCA	0.00	5,175.00	PUNTA DE BOMBON	0.00	1,012.50
<b>ANCASH/OCROS</b>			<b>AYACUCHO/LA MAR</b>		
CAJAMARQUILLA	0.00	18.75	ANCO	0.00	900.00
LLIPA	0.00	18.75	SAMUGARI	0.00	225.00
<b>ANCASH/PALLASCA</b>			SAN MIGUEL	0.00	225.00
PAMPAS	0.00	26.26	<b>AYACUCHO/LUCANAS</b>		
<b>ANCASH/SANTA</b>			CHAVIÑA	0.00	112.50
CACERES DEL PERU	0.00	300.00	PUQUIO	0.00	900.00
CHIMBOTE	0.00	2,587.50	SAISA	0.00	1,125.00
SANTA	0.00	225.00	SAN JUAN	2,801.25	900.00
<b>APURIMAC/ANDAHUAYLAS</b>			SAN PEDRO DE PALCO	0.00	225.00
ANDARAPA	0.00	150.00	SANCOS	0.00	1,125.00
CHIARA	0.00	337.50	SANTA LUCIA	0.00	1,125.00
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	337.50	<b>AYACUCHO/PARINACOCHAS</b>		
<b>APURIMAC/ANTABAMBA</b>			CORACORA	0.00	112.50
ANTABAMBA	0.00	8,550.00	<b>AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA</b>		
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	1,125.00	OYOLLO	0.00	112.50
<b>APURIMAC/AYMARAES</b>			SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	150.00
COTARUSE	0.00	1,350.00	<b>CAJAMARCA/CHOTA</b>		
TAPAIRIHUA	0.00	2,250.00	CHOTA	0.00	675.00
<b>APURIMAC/CHINCHEROS</b>			<b>CAJAMARCA/CONTUMAZA</b>		
URANMARCA	0.00	450.00	YONAN	0.00	112.50
<b>APURIMAC/COTABAMBAS</b>			<b>CAJAMARCA/SAN MARCOS</b>		
TAMBOBAMBA	0.00	375.00	JOSE SABOGAL	0.00	375.00
<b>APURIMAC/GRAU</b>			<b>CAJAMARCA/SAN MIGUEL</b>		
MAMARA	0.00	900.00	SAN MIGUEL	0.00	112.50
SAN ANTONIO	0.00	900.00	<b>CUSCO/ANTA</b>		
<b>AREQUIPA/AREQUIPA</b>			ANCAHUASI	0.00	112.50
ALTO SELVA ALEGRE	0.00	450.00	LIMATAMBO	0.00	337.50
<b>AREQUIPA/CAMANA</b>			<b>CUSCO/CALCA</b>		
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	562.50	COYA	0.00	450.00
QUILCA	0.00	787.50	<b>CUSCO/CANAS</b>		
SAMUEL PASTOR	0.00	450.00	LANGUI	0.00	450.00
<b>AREQUIPA/CARAVELI</b>			<b>CUSCO/CANCHIS</b>		
ACARI	0.00	5,747.70	SICUANI	0.00	450.00
ATIQUIPA	0.00	225.00	<b>CUSCO/LA CONVENCION</b>		
BELLA UNION	0.00	7,050.00	ECHARATE	0.00	225.00
JAQUI	0.00	1,575.00	<b>CUSCO/PARURO</b>		
<b>AREQUIPA/CASTILLA</b>			CCAPI	0.00	375.00
CHACHAS	0.00	4,473.31	HUANOQUITE	0.00	375.00
CHOCO	0.00	1,458.00	<b>CUSCO/PAUCARTAMBO</b>		
HUANCARQUI	0.00	60,207.51	HUANCARANI	0.00	675.00
URACA	0.00	112.50	KOSÑIPATA	0.00	1,575.00
<b>AREQUIPA/CAYLLOMA</b>			PAUCARTAMBO	0.00	900.00
LLUTA	0.00	9,172.39	<b>CUSCO/QUISPICANCHI</b>		
<b>AREQUIPA/CONDESUYOS</b>			CAMANTI	0.00	900.00
IRAY	0.00	450.00	MARCAPATA	0.00	450.00
RIO GRANDE	0.03	0.00	<b>HUANCAYELICA/ANGARAES</b>		
<b>AREQUIPA/ISLAY</b>			LIRCAY	0.00	750.00
COCACACHACRA	0.00	2,543.83			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>HUANCVELICA/CASTROVIRREYNA</b>			LONGOTEA	0.00	375.00
CAPILLAS	0.00	525.00	UCUNCHA	0.00	375.00
CASTROVIRREYNA	0.00	1,125.00	<b>LA LIBERTAD/PATAZ</b>		
TICRAPO	0.00	1,575.00	PATAZ	615.75	0.00
<b>HUANCVELICA/HUANCVELICA</b>			<b>LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION</b>		
LARIA	0.00	450.00	COCHORCO	0.00	978.65
<b>HUANCVELICA/TAYACAJA</b>			SARTIMBAMBA	0.00	1,128.66
COLCABAMBA	0.00	1,350.00	<b>LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO</b>		
<b>HUANUCO/AMBO</b>			QUIRUVILCA	0.00	450.00
CAYNA	0.00	225.00	SANTIAGO DE CHUCO	0.00	450.00
<b>HUANUCO/LEONCIO PRADO</b>			SITABAMBA	0.00	1,350.00
DANIEL ALOMIA ROBLES	0.00	337.50	<b>LA LIBERTAD/TRUJILLO</b>		
LUYANDO	0.00	337.50	HUANCHACO	0.00	900.00
<b>HUANUCO/PACHITEA</b>			LAREDO	0.00	1,237.50
CHAGLLA	0.00	337.50	SIMBAL	0.00	1,237.50
PANAO	0.00	337.50	<b>LAMBAYEQUE/CHICLAYO</b>		
<b>ICA/CHINCHA</b>			NUEVAARICA	0.00	2,700.00
ALTO LARAN	0.00	1,575.00	<b>LIMA/CANTA</b>		
CHINCHA BAJA	0.00	675.00	CANTA	0.00	450.00
EL CARMEN	0.00	75.00	HUAROS	0.00	450.00
TAMBO DE MORA	0.00	675.00	SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	337.50
<b>ICA/ICA</b>			<b>LIMA/CAÑETE</b>		
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	450.00	CALANGO	0.00	112.50
<b>ICA/PISCO</b>			<b>LIMA/HUARAL</b>		
HUANCANO	0.00	675.00	LAMPIAN	0.00	900.00
<b>JUNIN/CHANCHAMAYO</b>			SUMBILCA	0.00	2,250.00
PERENE	0.00	1,770.00	<b>LIMA/HUAROCHIRI</b>		
PICHANAQUI	0.00	1,125.00	ANTIOQUIA	0.00	1,800.00
<b>JUNIN/CHUPACA</b>			CARAMPOMA	0.00	106.19
AHUAC	0.00	225.00	CHICLA	0.00	320.91
<b>JUNIN/HUANCAYO</b>			RICARDO PALMA	0.00	1,575.00
HUANCAYO	0.00	37.50	SAN BARTOLOME	0.00	675.00
<b>JUNIN/JAUJA</b>			SAN DAMIAN	0.00	598.50
JANJAILLO	0.00	168.75	SAN MATEO DE OTAO	0.00	675.00
LLOC LLAPAMPA	0.00	168.75	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	675.00
MARCO	0.00	168.75	<b>LIMA/LIMA</b>		
MOLINOS	0.00	450.00	ATE	0.00	191.25
MONOBAMBA	0.00	450.00	CARABAYLLO	0.00	112.50
PARCO	0.00	168.75	CIENEGUILA	0.00	798.75
<b>JUNIN/SATIPO</b>			LURIGANCHO	0.00	585.00
RIO NEGRO	0.00	450.00	<b>LIMA/YAUYOS</b>		
<b>JUNIN/TARMA</b>			MIRAFLORES	0.00	450.00
TARMA	0.00	47.25	QUINOCAY	0.00	112.50
<b>JUNIN/YAULI</b>			<b>MADRE DE DIOS/TAMBOPATA</b>		
MARCAPOMACOCHA	0.00	450.00	INAMBARI	0.00	225.00
<b>LA LIBERTAD/ASCOPE</b>			LABERINTO	0.00	225.00
CHICAMA	0.00	450.00	<b>MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO</b>		
<b>LA LIBERTAD/BOLIVAR</b>					

DEPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S. \$
PUQUINA	0.00	1,125.00
<b>MOQUEGUA/MARISCAL NIETO</b>		
CARUMAS	15,120.00	1,125.00
MOQUEGUA	0.00	1,125.00
<b>PIURA/AYABACA</b>		
AYABACA	0.00	2,250.00
SUYO	0.00	450.00
<b>PIURA/PIURA</b>		
TAMBO GRANDE	0.00	4,500.00
<b>PUNO/CARABAYA</b>		
COASA	0.00	937.50
<b>PUNO/PUNO</b>		
PICHACANI	0.00	1,125.00
<b>TACNA/TACNA</b>		
PACHIA	0.00	2,475.00
PALCA	0.00	12,600.00
SAMA	0.00	2,250.00
TACNA	0.00	1,800.00
<b>TACNA/TARATA</b>		
SITAJARA	0.00	675.00
SUSAPAYA	0.00	675.00
TARATA	0.00	1,179.75
TARUCACHI	0.00	954.75
TICACO	0.00	225.00
<b>TUMBES/TUMBES</b>		
LA CRUZ	0.00	450.00
<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES</b>	<b>18,537.03</b>	<b>223,208.66</b>
<b>Nº Distritos</b>	<b>158</b>	

## ANEXO N° 2

GOBIERNOS REGIONALES:  
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de diciembre del 2013, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S./	U.S. \$
ANCASH	0.00	112.50
APURIMAC	0.00	50.00
AREQUIPA	0.00	250.00
HUANCAVELICA	0.00	400.00
ICA	0.00	225.00
JUNIN	0.00	12.50
MADRE DE DIOS	0.00	75.00
<b>TOTAL GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>0.00</b>	<b>1,125.00</b>

Nº Gobiernos Regionales

7

1043193-1

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Prorrogan plazos para presentar la Declaración Anual de Notarios correspondiente al Ejercicio 2013**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 026-2014-SUNAT

Lima, 29 de enero de 2014

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 138-99/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Notarios;

Que el artículo 9º del citado reglamento señala que la Declaración Anual de Notarios o la "Constancia de no tener información a declarar", según sea el caso, deberá ser presentada el último día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponda;

Que a su vez dicho artículo prevé que tratándose de buenos contribuyentes, la presentación de los mencionados documentos se realizará el tercer día hábil del mes de febrero del ejercicio siguiente al que corresponda;

Que a fin de posibilitar el correcto cumplimiento de la obligación mencionada en los considerandos anteriores correspondiente al ejercicio 2013, resulta conveniente prorrogar los plazos para la presentación de la referida declaración o la constancia antes mencionada;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, por cuanto su objetivo es únicamente prorrogar los plazos para la presentación de la Declaración Anual de Notarios o la "Constancia de no tener información a declarar", correspondiente al ejercicio 2013;

De conformidad con el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

## SE RESUELVE:

## Artículo Único.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE NOTARIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013

La Declaración Anual de Notarios o la "Constancia de no tener información a declarar", según sea el caso, correspondiente al ejercicio 2013, deberá ser presentada hasta el 18 de febrero de 2014.

Tratándose de buenos contribuyentes, la presentación de los mencionados documentos deberá realizarse hasta el 21 de febrero de 2014.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

## Única.. VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1044303-1

**Aprueban normas para registrar la información de los trabajadores pesqueros comprendidos en la Ley N° 30003 en el Registro de Información Laboral, la forma, plazo y condiciones para declarar y pagar los aportes al Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros y el medio para realizar el pago de los aportes y retenciones al Fondo Extraordinario del Pescador**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 027-2014/SUNAT**

Lima, 29 de enero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros y norma modificatoria (Ley N° 30003), establece que los trabajadores pesqueros que se encuentren inscritos en el registro a que alude su artículo 5°, que laboran bajo relación de dependencia a cargo de aquellos armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala a que se refiere la Ley General de Pesca y su reglamento, así como los trabajadores pesqueros y pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP) que figuren en los listados que dicha entidad publique, podrán acogerse al Régimen Especial de Pensiones para los trabajadores pesqueros (REP) o al Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones (SPP), o cuando corresponda, solicitar la prestación económica denominada Transferencia Directa al Pescador (TDEP);

Que asimismo la citada ley crea el aporte al REP a cargo de los trabajadores pesqueros y los armadores, disponiendo además que estos últimos son agentes de retención y que los mencionados aportes se rigen por las normas del Código Tributario;

Que adicionalmente la Ley N° 30003 incorpora como afiliados regulares al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud a los beneficiarios de la TDEP y a los trabajadores pesqueros afiliados al REP o al SPP, estableciendo que el armador aporta al EsSalud el 9% de la remuneración mensual asegurable devengado del trabajador pesquero, que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) retiene y paga el 4% de la TDEP efectivamente percibida en cada mes por el beneficiario y que en el caso de los pensionistas del REP el aporte al EsSalud es equivalente al 4% de la pensión, siendo de cargo de la ONP la retención y el pago;

Que, de otro lado, la Ley N° 30003 crea a cargo de los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala un aporte obligatorio a favor del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP) que se rige por las normas del Código Tributario y dispone que las empresas industriales pesqueras receptoras de la pesca proveniente de embarcaciones de mayor escala actúan como agentes de retención de los citados aportes y que las retenciones al FEP deben pagarse dentro de los plazos establecidos para las obligaciones de carácter mensual;

Que mediante el Decreto Supremo N° 007-2014-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30003, dispositivo que en su artículo 10° señala que los trabajadores pesqueros bajo relación de dependencia a cargo del armador serán inscritos con dicha categoría en el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) de la Planilla Electrónica y que el registro ante el Ministerio de la Producción a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 30003 se entiende efectuado cuando la relación de los trabajadores pesqueros inscritos en el T-REGISTRO, proveniente del organismo a cargo de su administración, sea recibida por el citado ministerio;

Que los artículos 13°, 23° y 24° del Reglamento de la Ley N° 30003, en concordancia con lo indicado en la Sexta Disposición Complementaria Final de aquella, que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, respectivamente,

señalan que la SUNAT establecerá la forma, plazo y condiciones para la declaración y pago de los aportes mensuales al REP y al FEP que deban realizar los armadores así como para la declaración de las retenciones de los aportes al FEP que deban efectuar las empresas industriales pesqueras receptoras de la pesca proveniente de embarcaciones de mayor escala;

Que por su parte el artículo 27° y la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30003 establecen que corresponde a la SUNAT la administración de los aportes al REP y al FEP incluyendo lo relacionado a la declaración de los armadores, de sus trabajadores y/o pensionistas pesqueros y que la SUNAT se encuentra facultada a dictar las normas complementarias que se requieran para la adecuada implementación de lo dispuesto en el citado Reglamento, respectivamente;

Que el artículo 29° y el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y norma modificatoria (Código Tributario), disponen que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de estos, la Resolución de la Administración Tributaria; y, que para determinados deudores, la Administración Tributaria podrá establecer la obligación de presentar la declaración, entre otros medios, por transferencia electrónica o por medios magnéticos y en las condiciones que señale para ello, respectivamente;

Que de otro lado, el Decreto Supremo N° 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado Planilla Electrónica, conformado por la información del T-REGISTRO y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME), señala el plazo en el cual los empleadores deben registrar o actualizar la información en el T-REGISTRO y facilita a la SUNAT a efectuar las modificaciones de la información de la Planilla Electrónica y de la estructura de los archivos de importación mediante Resolución de Superintendencia previa coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señalando que las Tablas Paramétricas podrán ser actualizadas y publicadas en los portales institucionales, previa comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo;

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia Nos. 183-2011/SUNAT y 010-2011/SUNAT se aprobaron los formularios virtuales para registrar la información correspondiente en el T-REGISTRO y el procedimiento para tal efecto;

Que asimismo la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT aprobó el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 como el medio para presentar la PLAME y realizar la declaración y el pago de, entre otros, las contribuciones al EsSalud, por lo que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores se estima conveniente disponer su utilización para la declaración y pago de los aportes al REP, siendo necesario adecuarlo para tal fin;

Que, adicionalmente, es necesario actualizar en el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) considerando que mediante Decreto Supremo N° 304-2013-EF esta se ha fijado, para el año 2014, en Tres Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 800,00);

Que respecto del aporte del FEP, es necesario establecer el plazo para realizar la declaración y pago así como la forma y condiciones para realizar este último;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones sobre la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución considerando que el registro y/o actualización de la información en el T-REGISTRO obedece a lo dispuesto en la Ley N° 30003 y su Reglamento, que la declaración y pago de los aportes al REP se realizarán en el mismo medio a través del cual los empleadores cumplen actualmente con la declaración y pago de la contribución al EsSalud y que se dispone que el pago del aporte al FEP se efectuará en un medio actualmente existente;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 29° y 88° del Código Tributario, los artículos 13°, 23°, 24°, 27° y la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30003 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2014-EF, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, los artículos

3° y 4° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR y normas modificatorias, los artículos 5° y 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

### Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Resolución se entenderá por:

- a) Armador : Al empleador con embarcaciones de pesca de mayor escala a que se refiere el artículo 20° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y el artículo 30° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, según el artículo 3° del Reglamento.
- b) Banco (s) Habilitado (s) : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o de los Bancos Habilitados utilizando el NPS.
- c) Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y norma modificatoria.
- d) CBSSP : A la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, en disolución y liquidación.
- e) Decreto Supremo N° 018-2007-TR : Al Decreto Supremo N° 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica" y normas modificatorias.
- f) Empresa industrial pesquera receptora de la pesca : A la que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento.
- g) FEP : Al Fondo Extraordinario del Pescador.
- h) Ley N° 30003 : A la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros.
- i) NPS : Al Número de Pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o de los Bancos Habilitados utilizando el NPS.
- j) ONP : A la Oficina de Normalización Previsional.
- k) Planilla Electrónica : Al documento conformado por la información del Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME), en el que se encuentra la información de los empleadores, trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación-modalidad formativa laboral y otros, personal de terceros y derechohabientes.
- l) PDT Planilla Electrónica – PLAME : Al PDT Planilla Electrónica – PLAME Formulario Virtual N° 0601, aprobado en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT y normas modificatorias.
- m) Reglamento : Al Reglamento de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-EF.
- n) REP : Al Régimen Especial de Pensiones para los trabajadores pesqueros.
- o) Sistema Pago Fácil : Al Sistema a través del cual los deudores tributarios declaran y/o pagan sus obligaciones tributarias correspondientes a tributos internos, prescindiendo del uso de formularios preimpresos, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias.

- p) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- q) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.
- r) TDEP : A la Transferencia Directa al Expescador.
- s) Trabajador pesquero : Al trabajador que labora bajo relación de dependencia a cargo del armador y que se encuentra inscrito en el registro de trabajadores a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 30003, según el artículo 3° del Reglamento.

Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entenderá referido a la presente resolución.

### Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución se aplica:

2.1 Para el registro de la información de los nuevos trabajadores pesqueros así como para el registro o actualización en el T-REGISTRO, según corresponda, de los datos de los trabajadores pesqueros afiliados a la CBSSP y de los pensionistas de la CBSSP, a los que se refiere el artículo 4° del Reglamento.

2.2 Para la declaración y pago de los aportes al REP y de las retenciones de los aportes de los trabajadores pesqueros que deba efectuar el armador.

2.3 Para el pago de los aportes al FEP que deba efectuar el armador y de las retenciones de los citados aportes que deba efectuar la empresa industrial pesquera receptora de la pesca en su calidad de agente de retención.

## CAPÍTULO I REGISTRO O ACTUALIZACIÓN DEL T-REGISTRO

### Artículo 3°.- REGISTRO O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES PESQUEROS Y SUS DERECHOHABIENTES EN EL T-REGISTRO

3.1 El armador actualizará la información de sus trabajadores pesqueros afiliados a la CBSSP consignada en el T-REGISTRO respecto al dato Tipo de Trabajador dentro del plazo establecido en el cuarto párrafo del artículo 4°-A del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, para lo cual considerará el tipo de trabajador N° 39 Trabajador Pesquero–Ley 30003 de la Tabla Paramétrica N° 8 de la Planilla Electrónica.

3.2 El armador registrará al nuevo trabajador pesquero cuya relación laboral se inicie a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30003 en el T-REGISTRO dentro del plazo establecido en el literal a) del primer párrafo del artículo 4°-A del Decreto Supremo N° 018-2007-TR.

3.3 El armador actualizará la información correspondiente al régimen pensionario de los trabajadores pesqueros a que se refieren los numerales anteriores, dentro del plazo establecido en el cuarto párrafo del artículo 4°-A del Decreto Supremo N° 018-2007-TR.

3.4 Para el registro o actualización de la información en el T-REGISTRO de los trabajadores pesqueros se utilizará el Formulario Virtual aprobado por el numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT siendo de aplicación lo dispuesto en la citada resolución.

3.5 El registro de los derechohabientes en el T-REGISTRO se efectuará dentro del plazo establecido en el literal c) del primer párrafo del artículo 4°-A del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 010-2011/SUNAT.

### Artículo 4°- REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA TDEP Y SUS DERECHOHABIENTES

Los beneficiarios de la TDEP califican, para efecto de la Planilla Electrónica, como prestadores de servicios del numeral iii) del literal d) del primer párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, debiendo la ONP ingresar la información de dichos sujetos en el T-REGISTRO hasta el día de vencimiento o presentación de la declaración de los aportes al EsSalud.

El registro de la información de los derechohabientes de los beneficiarios de la TDEP se efectuará considerando lo señalado en el numeral 3.5 del artículo 3°.

**Artículo 5º.- BAJA DE LA INFORMACIÓN DE LOS PENSIONISTAS DE LA CBSSP EN EL T-REGISTRO**

La CBSSP deberá dar de baja en el T-REGISTRO la información de sus pensionistas dentro del plazo establecido en el quinto párrafo del artículo 4º-A del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, cuando finalice la condición de pensionista.

**CAPÍTULO II  
DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES AL REP Y DE LA CONTRIBUCIÓN AL ESSALUD**

**Artículo 6º.- FORMA, PLAZO Y CONDICIONES PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES AL REP Y DE LA CONTRIBUCIÓN AL ESSALUD**

6.1 El PDT Planilla Electrónica – PLAME será utilizado para:

a) La declaración y el pago de los aportes al REP a cargo de los armadores y de los montos retenidos a los trabajadores pesqueros por los aportes que estos deban efectuar al REP.

Los armadores presentarán la declaración y realizarán el pago de los aportes al REP en los plazos establecidos por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual.

b) La declaración y el pago de las contribuciones al EsSalud que deban realizar los armadores por los trabajadores pesqueros afiliados al REP o al SPP así como la que deba realizar la ONP por los beneficiarios de la TDEP y por los pensionistas del REP.

6.2 Para efecto de lo señalado en el numeral anterior se aplicará las disposiciones de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT y normas modificatorias.

**CAPÍTULO III  
DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES AL FEP**

**Artículo 7º.- DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES AL FEP**

7.1 La declaración que deba realizarse en aplicación de los artículos 23º y 24º del Reglamento, deberá efectuarse en los plazos establecidos por la SUNAT para las obligaciones de periodicidad mensual, en la forma y condiciones que se establecerán mediante Resolución de Superintendencia.

7.2 El pago de los aportes al FEP se realizará en los plazos establecidos por la SUNAT para las obligaciones de periodicidad mensual.

Los armadores y las empresas industriales pesqueras receptoras de la pesca realizarán el pago de los aportes al FEP o de las retenciones por dicho concepto a que se refieren los artículos 23º y 24º del Reglamento, respectivamente, a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N° 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N° 1662 – Boleta de Pago o el Formulario N° 1663 – Boleta de Pago respectivamente, consignando como códigos de tributos, según corresponda:

5661-FONDO EXTRAORDINARIO DEL PESCADOR LEY 30003-ARMADOR PESQUERO CUENTA PROPIA.

5662-FONDO EXTRAORDINARIO DEL PESCADOR LEY 30003-RETENCION

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601**

Apruébese el PDT Planilla Electrónica – PLAME Formulario Virtual N° 0601 – Versión 2.6, a ser utilizado:

a) Por los sujetos obligados a que se refiere el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT para cumplir:

a.1) Apartir del 1 de febrero de 2014, con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos

en los incisos b) al q) del artículo 7º de la mencionada norma desde el periodo enero de 2014.

a.2) Apartir del 1 de marzo de 2014, con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos r) y s) del artículo 7º de la mencionada norma desde el periodo febrero de 2014.

b) Por aquellos sujetos que se encontraran omisos a la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos b) al q) del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT por los períodos tributarios de noviembre de 2011 a diciembre de 2013, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos períodos.

El PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 2.6 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 1 de febrero de 2014.

**Segunda.- CÓDIGO DE TRIBUTO - APORTES AL REP**

Cuando el armador no realice el pago de los aportes al REP a su cargo o de los montos retenidos a sus trabajadores pesqueros a través del PDT Planilla Electrónica – PLAME, estos deberán ser realizados a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N° 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N° 1662 – Boleta de Pago o el Formulario N° 1663 – Boleta de Pago respectivamente, consignando como códigos de tributos, según corresponda:

5651-RÉGIMEN ESPECIAL PESQUERO LEY 30003-EMPLEADOR CUENTA PROPIA.

5652-RÉGIMEN ESPECIAL PESQUERO LEY 30003-TRABAJADOR RETENCIÓN.

**Tercera.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2014.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.- DE LA REGULARIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL APORTE AL FEP**

Las declaraciones del aporte obligatorio al FEP de los armadores y de las retenciones que efectúen de dicho aporte las empresas industriales pesqueras receptoras de la pesca a que se refieren los artículos 23º y 24º del Reglamento, correspondientes a los períodos anteriores respecto del cual se implemente la forma y condiciones en que esta deba ser realizada, deberán regularizarse en el plazo que se señale en la resolución de superintendencia respectiva.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**Primera.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7º DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 183-2011/SUNAT**

Incorpórese como incisos r) y s) y sustítuyase el último párrafo del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a los siguientes textos:

“Artículo 7º.- UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA-PLAME

(...)

r) Retenciones del aporte de los trabajadores pesqueros al Régimen Especial de Pensiones para los trabajadores pesqueros a que se refiere la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.

s) Aporte del empleador al Régimen Especial de Pensiones para los trabajadores pesqueros a que se refiere la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.

(...)

La determinación de los conceptos referidos en los incisos b) al l), n) al s) así como la presentación del documento e inscripción de lo señalado en los incisos a) y m) del presente artículo constituyen obligaciones independientes entre sí”.

**Segunda.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1 -  
INFORMACIÓN DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA**

Incorpórese al numeral 2 Del Trabajador del rubro II Planilla Mensual de Pagos (PLAME) del Anexo 1- Información de la Planilla Electrónica el ítem 2.2.16, de acuerdo al texto siguiente:

"Anexo I  
Información de la Planilla Electrónica  
(...)

II. Planilla Mensual de Pagos (PLAME)  
Información Mensual de los Trabajadores, Pensionistas, Prestadores de servicios, Personal en Formación – Modalidad Formativa Laboral y otros, y Personal de Terceros

(...)  
2. Del trabajador  
(...)  
2.2. Datos del Periodo Mensual  
(...)

2.2.16 Número de la semana contributiva – Sólo para trabajadores pesqueros afiliados al Régimen Especial de Pensiones para los trabajadores pesqueros – Ley N° 30003."

**Tercera.- INCORPORACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ARCHIVOS N° 28 Y MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ARCHIVOS N° 20 DEL ANEXO 3 DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA**

Incorpórese la estructura de archivo de importación N° 28 "Trabajador – Datos de semanas contributivas" y modifíquese la estructura de archivo de importación N° 20 del Anexo 3 de la Planilla Electrónica, aprobado por la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y normas modificatorias, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

**ESTRUCTURA 28: Trabajador - Semanas contributivas**

Para importar en el **PLAME**, información adicional de los afiliados al Régimen Especial de Pensiones (Ley 30003), elabore un archivo texto con el siguiente detalle.

Nombre del archivo: **ffffaaaamm#####.sec**

Donde:

ffff = Es el código del formulario (0601)  
aaaa = Es el año del período que se está importando.  
mm = Es el mes del período que se está importando.  
##### = Es el RUC de la empresa

**Estructura del archivo de texto:**

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
1	Tipo de documento del trabajador	Texto	2	Ver tabla 3. Sólo tipos 01, 04, 07 y 09.
2	Número de documento del trabajador	Texto	15	
3	Número de semana	Texto	2	Campo debe corresponder a la semana a informar en el período de la declaración.
4	Con producción pesquera	Texto	1	1: Si / 0: No
5	Cargo desempeñado en la semana.	Texto	1	Si campo 4 es "1", puede tener los siguientes valores: 1(Patrón), 2 (Segundo patrón), 3 (Motorista), 4 (Segundo motorista), 5 (Cocinero) y 6 (Tripulante); caso contrario, debe ser nulo.

**Importante:**

- Los campos deben estar separados por el carácter "|"
- Sólo aplica para los afiliados al Régimen Especial de Pensiones para los trabajadores pesqueros - Ley 30003 (Código 15 de la Tabla 11)
- Las semanas a informar corresponden al cronograma que aprueba la ONP, cuya fecha de término se encuentra comprendida en el período de la declaración.

**ESTRUCTURA 20: Prestador de Servicios con Rentas de cuarta categoría - Detalle de comprobantes**

Para importar en el **PLAME** la información de comprobantes de prestadores de servicios con rentas de cuarta categoría, elabore un archivo texto con el siguiente nombre:

Nombre del archivo: **ffffaaaamm#####.4ta**

Donde:

ffff = Es el código del formulario (0601)  
aaaa = Es el año del período que se está importando.  
mm = Es el mes del período que se está importando.  
##### = Es el RUC de la empresa

**Estructura del archivo de texto:**

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
1	Tipo de documento del prestador de servicios - 4ta categoría	Texto	2	Ver tabla 3. Si es Domiciliado, debe registrarse con tipo 06 (RUC).
2	Número de documento del prestador de servicios - 4ta categoría	Texto	15	Para RUC, máximo 11 dígitos.
3	Tipo del comprobante emitido	Texto	1	Ver tabla 23
4	Serie del comprobante emitido	Alfanumérico	4	Si es Recibo por honorarios o Nota de crédito.
5	Número del comprobante emitido	Texto	8	Si es Recibo por honorarios o Nota de crédito.
6	Monto total del servicio	Numérico	7,2	
7	Fecha de emisión	Fecha	-	En formato dd/mm/aaaa
8	Fecha de pago	Fecha	-	En formato dd/mm/aaaa
9	Indicador de Retención de Cuenta Categoría	Texto	1	1=SI / 0=NO
10	Indicador de Retención a Régimen Pensionario (obligatorio a partir del per. 08/2013).	Texto	1	Los valores pueden ser: 1= Sistema Nacional de Pensiones (ONP) 2= Sistema Privado de Pensiones. 3=Sin retención / No aplica.
11	Importe del aporte al Régimen Pensionario	Numérico	7,2	Dato obligatorio sólo si campo 10 es "1" o "2". En caso el campo 10 sea 3, el campo debe estar vacío.

**Importante:**

- Los campos deben estar separados por el carácter "|"
- Los datos numéricos pueden ser montos enteros (sin separador decimal). Si son decimales deben llevar separador (punto decimal) y dos dígitos decimales como máximo.
- No aplica el tipo de documento Partida de Nacimiento ("11") de la Tabla 3.
- La fecha de pago debe ser mayor o igual a la fecha de emisión, y debe corresponder al período de declaración.

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Convieren el Juzgado Penal Unipersonal de Nueva Cajamarca, en 2º Juzgado Mixto de la Provincia de Rioja, con sede en el distrito de Nueva Cajamarca, Distrito Judicial de San Martín

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 027-2014-CE-PJ

Lima, 15 de enero de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 0004-2014-P-CSJSM/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín; Oficio N° 022-2014-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 003-2014-GO-CNDP-CE/PJ, presentados por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

##### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 290-2013-CE-PJ, del 28 de noviembre de 2013, entre otras medidas, se dispuso reubicar y convertir, a partir del 1 de enero de 2014, el 2º Juzgado Mixto del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, al Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, como 2º Juzgado Mixto de Tarapoto, ambos de la Corte Superior de Justicia de San Martín. Asimismo, se estableció que a partir de esa fecha la carga procesal en trámite y de ejecución que deje el 2º Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca, sea asignada al Juzgado Mixto de Rioja para la continuación del trámite correspondiente.

**Segundo.** Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín propone a este Órgano de Gobierno la modificación de la citada resolución administrativa, a efectos que la carga procesal correspondiente al 2º Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca sea asumida en adición de funciones por el Juzgado Penal Unipersonal de dicha localidad, debido al mayor tiempo y costo económico que representa para los justiciables de los Distritos de Nueva Cajamarca, Pardo Miguel, Awajún y San Fernando acudir al Distrito de Rioja.

**Tercero.** Que el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal mediante Informe N° 003-2014-GO-CNDP-CE/PJ, refiere que es factible la propuesta formulada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, debido a que la distancia entre los Distritos de Nueva Cajamarca y Rioja implica mayor tiempo y costo en el desplazamiento de los pobladores que cuentan con expedientes por liquidar del que fuera el 2º Juzgado Mixto del Distrito de Nueva Cajamarca. Asimismo, se precisa que el Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Nueva Cajamarca a octubre de 2013 cuenta con carga inicial de 82 expedientes; ingresos de 130 expedientes; expedientes resueltos de 91 y carga procesal pendiente por resolver de 121 expedientes, por lo que concluye conforme al análisis estadístico desarrollado que la carga procesal anual proyectada para dicho órgano jurisdiccional se encuentra por debajo de los estándares; motivo por el cual se justifica la modificación de la Resolución Administrativa N° 290-2013-CE-PJ.

**Cuarto.** Que, sin perjuicio de los fundamentos precedentemente señalados, resulta pertinente en razón a la naturaleza y contenido de las funciones que desarrollará así como por la carga procesal de expedientes en trámite y de ejecución que deberá asumir el Juzgado Penal Unipersonal de Nueva Cajamarca, que éste se convierta en 2º Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca, y en adición de funciones actúe como Juzgado Penal Unipersonal.

**Quinto.** Que, de conformidad con el artículo 82º, incisos 25º y 26º, del Texto Único Ordenado de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, se determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como disponer acciones que puedan mejorar los servicios de administración de justicia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 042-2014 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** Convertir el Juzgado Penal Unipersonal de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Distrito Judicial de San Martín, en 2º Juzgado Mixto de la Provincia de Rioja, con sede en el Distrito de Nueva Cajamarca, del mismo Distrito Judicial; que en adición de funciones actuará como Juzgado Penal Unipersonal.

El mencionado órgano jurisdiccional tramitará la carga procesal que corresponda al reubicado 2º Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca, materia de la Resolución Administrativa N° 290-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013.

La competencia territorial del 2º Juzgado Mixto de la Provincia de Rioja con sede en el Distrito de Nueva Cajamarca será, además de este distrito, en los Distritos de Pardo Miguel, Awajún y San Fernando.

El actual Juzgado Mixto de la Provincia de Rioja, con sede en el distrito del mismo nombre, como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, se denominará 1º Juzgado Mixto de la Provincia de Rioja, con sede en el Distrito de Rioja, Corte Superior de Justicia de San Martín, y tendrá competencia territorial además de este distrito, en los Distritos de Elías Soplín Vargas, Yorongos, Yuracayacu y Posic.

**Artículo Segundo.** Dejar sin efecto el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 290-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013.

**Artículo Tercero.** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1044301-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

#### Nombran Fiscal Suprema

##### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 014-2014-CNM

Lima, 24 de enero de 2014

## VISTO:

El Informe N° 005-2014-CPSN-CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante el cual hace de conocimiento los postulantes que se encuentran en el Registro de Candidatos en Reserva de la Convocatoria N° 002-2012-SN/CNM – Concurso Público para cubrir plaza vacante de Fiscal Supremo, solicitando se proceda a la votación correspondiente al haberse generado una plaza vacante; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó con fecha 17 de enero de 2014 el Registro de Candidatos en Reserva de la Convocatoria N° 002-2012-SN/CNM – Concurso Público para cubrir plaza vacante de Fiscal Supremo, conforme a lo previsto por los artículos 65°, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial y 58° del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales;

Que, la Fiscalía de la Nación, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 004-2014-MP-FN-JFS del 16 de enero de 2014, acepta con efectividad al 15 de enero de 2014, la renuncia formulada por la doctora Gladys Margot Echaíz Ramos, al cargo de Fiscal Suprema Titular;

Que, como consecuencia de la mencionada renuncia, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 011-2014-CNM del 20 de enero del presente año, canceló el título expedido a favor de la citada magistrada;

Que, el Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 1379-2014-MP-FN-SEGFIN ha informado que al haberse cancelado el título expedido a favor de la doctora Gladys Echaíz Ramos, la plaza de Fiscal Suprema se encuentra vacante, contando con la asignación presupuestal correspondiente; con lo cual, correspondería someter a votación el nombramiento de los Candidatos en Reserva en dicha plaza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58° del Reglamento de Concursos;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión del 24 de enero de 2014, teniendo en cuenta el Cuadro de Méritos correspondiente, procedió al nombramiento de una Fiscal Suprema; disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de título se realice en acto público;

Que, en cumplimiento del acuerdo adoptado y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, el artículo 58° del Reglamento de Concurso para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales; los artículos 14° y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial; y los artículos 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397;

## SE RESUELVE:

**Primero.-** Nombrar a la doctora NORA VICTORIA MIRALV GAMBINI, Fiscal Suprema.

**Segundo.-** Proceder a la proclamación, juramentación y entrega de título de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

**Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura

1044139-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Autorizan viaje a la Directora General de Recursos y Servicios a Costa Rica, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN N° 021-2014-P/JNE**

Lima, 28 de enero de 2014

Vista, la carta del Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante carta recibida por la Institución el 18 de diciembre de 2013, el Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, comunica al Presidente de la Institución la invitación para que un miembro del Jurado Nacional de Elecciones participe como integrante de la Misión Oficial de Observadores Electorales Internacionales para las Elecciones Generales para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa, a realizarse el 02 de febrero de 2014.

Que, mediante Oficio N° 008-2014-P/JNE, de fecha 09 de enero de 2014, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, comunica al Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, que se ha visto por conveniente la participación de la C.P.C. María Elena Carrera Martínez, Directora General de Recursos y Servicios, para participar en calidad de Observador Electoral Internacional, en el marco de las Elecciones Generales en la República de Costa Rica, a realizarse el 02 de febrero de 2014.

Que, mediante Memorando N° 003-2014-OCRI/JNE, de fecha 10 de enero de 2014, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, por encargo de la Alta Dirección, se disponga la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos y viáticos para la Sra. María Elena Carrera Martínez, quien viajará en representación del Jurado Nacional de Elecciones, con el objetivo de acompañar las Elecciones Generales para elegir Presidente y Vicepresidentes y Diputados a la Asamblea Legislativa del 02 de febrero de 2014 en Costa Rica.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y trabajadores participen en programas de capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que aborden temas que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso de la observación del proceso de Elecciones Generales para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa, a realizarse el 02 de febrero de 2014 en Costa Rica.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: “(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...”).

Que, el artículo 1° de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quien lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...”).

Que, con la Certificación N° 00073-2014-DGPID/JNE, de fecha 22 de enero de 2014, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, para el otorgamiento de pasajes y viáticos para asistir a las Elecciones Generales de Costa Rica.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo

N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior y la licencia con goce de haber, que corresponda, de la trabajadora C.P.C. María Elena Carrera Martínez, Directora General de Recursos y Servicios, por el período comprendido del 30 de enero de 2014 al 03 de febrero de 2014, a la ciudad de San José - Costa Rica, para que participe en la observación del proceso de Elecciones Generales para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa, a realizarse el 02 de febrero de 2014, a realizarse en dicho país.

**Artículo Segundo.**- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje de la trabajadora referida en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 4,100.00
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 4,415.00
TOTAL:	S/. 8,515.00

**Artículo Tercero.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida trabajadora deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.**- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a la interesada para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO  
Presidente (e)

Por acuerdo del Pleno de fecha 17-12-2013, se encarga el Despacho de la Presidencia al señor doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, los días 27 de enero y 4 de febrero de 2014, mientras dure la ausencia del Titular

1043834-1

## **Autorizan viaje a Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales a El Salvador, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN N° 022-2014-P/JNE**

Lima, 28 de enero de 2014

Vista, la carta del Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 05 de diciembre de 2013, el Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, comunica al Presidente de la Institución que se realizará en dicho país la Elección Presidencial el 02 de febrero de 2014, en la cual se elegirá al presidente y al vicepresidente de la República, por lo que, invita a participar a un miembro de la Institución en calidad de Observador Electoral Internacional Oficial, de dicho proceso electoral.

Que, mediante Oficio N° 007-2014-P/JNE, de fecha 09 de enero de 2014, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, comunica al Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, que se ha visto por conveniente la participación del Ingeniero

Alberto Takao Kuroiwa Bermejo, Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, para participar en calidad de Observador Electoral Internacional Oficial, en el marco de las Elecciones Presidenciales de la República de El Salvador Costa Rica, a realizarse el 02 de febrero de 2014.

Que, mediante Memorando N° 004-2014-OCRI/JNE, de fecha 10 de enero de 2014, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, por encargo de la Alta Dirección, se disponga la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos y viáticos para el Ing. Alberto Takao Kuroiwa Bermejo, Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, quien viajará en representación del Jurado Nacional de Elecciones, con el objetivo de acompañar las Elecciones Presidenciales de El Salvador el 02 de febrero de 2014.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y trabajadores participen en programas de capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que aborden temas que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso de la observación del proceso de Elecciones Presidenciales, a realizarse el 02 de febrero de 2014 en El Salvador.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1° de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, con la Certificación N° 00079-2014-DGPID/JNE, de fecha 22 de enero de 2014, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, para el otorgamiento de pasajes y viáticos para asistir a las Elecciones Presidenciales de El Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior y la licencia con goce de haber, que corresponda, del trabajador Ing. Alberto Takao Kuroiwa Bermejo, Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (e), por el período comprendido del 30 de enero de 2014 al 03 de febrero de 2014, a la ciudad de San Salvador - El Salvador, para que participe en la observación del proceso de Elecciones Presidenciales, a realizarse el 02 de febrero de 2014 en dicho país.

**Artículo Segundo.**- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje de la trabajadora referida en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	SI. 4,453.00
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	SI. 4,415.00
<b>TOTAL:</b>	<b>SI. 8,868.00</b>

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido trabajador deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO  
Presidente (e)

Por acuerdo del Pleno de fecha 17-12-2013, se encarga al Despacho de la Presidencia al señor doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, los días 27 de enero y 4 de febrero de 2014, mientras dure la ausencia del Titular.

1043834-2

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Aprueban “Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Nuevas Elecciones Municipales 2014” y las “Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Nuevas Elecciones Municipales 2014”**

RESOLUCION JEFATURAL  
Nº 017-2014-J/ONPE

Lima, 24 de enero de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 000112-2014-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Oficio N° 1069-2013-DCGI/JNE de la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, el Memorando N° 000013-2014-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 000015-2014-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de setiembre de 2013, el Presidente de la República convoca a Nuevas Elecciones Municipales 2014 para el 16 de marzo de 2014, con la finalidad de elegir alcaldes y/o regidores de los concejos municipales, en diversas circunscripciones de la República;

Que, según lo dispuesto por el artículo 165° de la Ley Orgánica de Elecciones- LOE: “(...) El diseño y procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas; debiendo efectuarse la ubicación de tales candidaturas o símbolos mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público”;

Que, teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 247-

2013-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el pasado 18 de diciembre, se aprobaron y publicaron las “Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Nuevas Elecciones Municipales 2014” y las “Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Nuevas Elecciones Municipales 2014”. Dicha publicación se efectuó para los fines contenidos en el artículo 167° de la LOE, como es la presentación de impugnaciones o reclamaciones, de ser el caso;

Que, asimismo, el artículo 168° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 señala: “Resueltas las impugnaciones o reclamaciones que se hayan formulado, o vencido el término sin que se hubiese interpuesto ninguna, la Oficina Nacional de Procesos Electorales publica y divulga el modelo definitivo y el procedimiento que debe seguirse. Por ningún motivo, puede efectuarse cambio alguno en lo establecido precedentemente”;

Que, de acuerdo a ello, con fecha 18 de diciembre de 2013, se realizaron las presentaciones de las citadas instrucciones, las cuales fueron objeto de observación por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE. Dichas observaciones fueron informadas por la Dirección Central de Gestión Institucional del JNE, mediante el oficio de vistos de fecha 19 de diciembre de 2013, el cual contenía el Informe N° 014-2013-ATP-DNFPE/JNE de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales en donde se sugiere se precisen o aclaren diferentes artículos de las instrucciones antes mencionadas;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Gestión Electoral, luego de la evaluación respectiva y concluyendo que dichas observaciones no vulneran nuestra legislación electoral, propone, a través del Memorando de vistos, la modificación del artículo 5° de las “Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales”;

Que, asimismo, dichas instrucciones cuentan con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto expresada con el Memorando N° 000112-2014-OGPP/ONPE, por lo que resulta necesario que sean aprobadas;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos c), g) y h) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487; así como en los literales j) y cc) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado con Resoluciones Jefatales N° 030 y N° 137-2010-J/ONPE, respectivamente; y con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia de Gestión Electoral, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar de manera definitiva las “Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Nuevas Elecciones Municipales 2014”, que consta de ocho artículos (8), que como Anexo N° 1 forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Aprobar de manera definitiva las “Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Nuevas Elecciones Municipales 2014”, que consta de ocho (8) artículos, que como Anexo N° 2 forma parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los personeros de las organizaciones políticas participantes, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

**ANEXO N° 1**

**INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO  
DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS A LAS  
ORGANIZACIONES POLÍTICAS LOCALES DE LAS  
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014**

**Artículo 1º.- Etapas del sorteo**

El sorteo se realiza en dos etapas:

a) Sorteo de asignación de números impares a las organizaciones políticas locales de ámbito provincial.

b) Sorteo de asignación de números pares a las organizaciones políticas locales de ámbito distrital.

**Artículo 2º.- Sedes del sorteo**

Los sorteos mencionados en el artículo anterior se realizarán en todas las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales – ODPE, conforme a sus respectivas circunscripciones.

**Artículo 3º.- Actividades preparatorias**

Previamente al sorteo, las ODPE confirmarán la presencia de un Notario Público o de un Juez de Paz y de ser el caso, la concurrencia del representante del Jurado Electoral Especial o del Jurado Nacional de Elecciones, de la Defensoría del Pueblo, observadores y personeros de las organizaciones políticas participantes.

**Artículo 4º.- Retiro o desistimiento de organización política**

En el caso que alguna organización política se retire o desista de participar en el proceso electoral, y se le haya asignado un número como resultado del referido sorteo, el número asignado no será tomado en cuenta en los actos electorales a realizarse posteriormente.

**Artículo 5º.- Organizaciones políticas locales consideradas en el sorteo**

Las Organizaciones Políticas Locales inscritas que participarán en el sorteo de asignación de números son aquellas que han logrado la inscripción de su lista de candidatos para el presente proceso electoral. Las organizaciones políticas locales que, por cualquier circunstancia, no logren la inscripción definitiva de sus listas de candidatos ante el Jurado Electoral Especial o ante el Jurado Nacional de Elecciones, sólo en caso corresponda, no serán consideradas en la cédula de sufragio, sin que esta situación afecte el resultado del referido sorteo.

**Artículo 6º.- Sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales provinciales**

A las organizaciones políticas locales de ámbito provincial se les identificará con números impares. El sorteo de asignación de estos números se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Se verifica si en las circunscripciones electorales bajo el ámbito de la ODPE no se han inscrito organizaciones políticas locales provinciales, con lo cual no se realizará el sorteo.

b) En el supuesto que se haya inscrito solamente una organización política provincial, en el distrito se realizará un acto público, el mismo que no requiere la presencia obligatoria de un Notario Público. Se emitirá un Acta donde conste que a la única organización política inscrita se le asignará de manera automática el número uno (1) y se procederá de acuerdo a lo regulado en el artículo 8º de este anexo.

En caso exista más de una organización política inscrita se seguirá el procedimiento secuencialmente, empezando por lo señalado en el literal c).

c) Se anuncia el inicio del sorteo de asignación de números si existieran dos o más organizaciones políticas locales provinciales inscritas.

d) Se ordena alfabéticamente a todas las organizaciones políticas locales provinciales inscritas, de acuerdo a su denominación.

e) Se selecciona tantos bolillos identificados con números impares consecutivos (empezando por el número 1) como cantidad de organizaciones políticas se haya leído.

f) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero por un servidor de la ODPE.

g) Se invitará a un servidor de la ONPE/ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

h) El número del primer bolillo sorteado se le asignará a la organización política local provincial ubicada en la primera posición, después del ordenamiento alfabético. El número del segundo bolillo extraído se le asignará a la segunda; y así sucesivamente hasta terminar de asignar los números impares a todas las organizaciones políticas locales provinciales inscritas.

i) Simultáneamente a la actividad anterior, registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

j) El Notario Público o el Juez de Paz dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

k) Los servidores de la ODPE registrarán los resultados.

**Artículo 7º.- Sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales distritales**

A las organizaciones políticas locales de ámbito distrital se les identificará con números pares. El sorteo de asignación de estos números se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Se verifica si en las circunscripciones electorales bajo el ámbito de la ODPE no se han inscrito organizaciones políticas locales distritales, con lo cual no se realizará el sorteo.

b) En el supuesto que se haya inscrito solamente una organización política distrital, en el distrito se realizará un acto público, el mismo que no requiere la presencia obligatoria de un Notario Público. Se emitirá un Acta donde conste que a la única organización política inscrita se le asignará de manera automática el número dos (2) y se procederá de acuerdo a lo regulado en el artículo 8º de este anexo.

En caso exista más de una organización política inscrita se seguirá el procedimiento secuencialmente, empezando por lo señalado en el literal c).

c) Se anuncia el inicio del sorteo de asignación de números si existieran dos o más organizaciones políticas locales distritales inscritas.

d) Se ordena alfabéticamente a todas las organizaciones políticas locales distritales inscritas, de acuerdo a su denominación.

e) Se selecciona tantos bolillos identificados con números pares consecutivos (empezando por el número 2) como cantidad de organizaciones políticas se haya leído.

f) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero por un servidor de la ODPE.

g) Se invitará a un servidor de la ONPE/ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

h) El número del primer bolillo sorteado se le asignará a la organización política local distrital ubicada en la primera posición, después del ordenamiento alfabético. El número del segundo bolillo extraído se le asignará a la segunda; y así sucesivamente hasta terminar de asignar los números pares a todas las organizaciones políticas locales distritales inscritas.

i) Simultáneamente a la actividad anterior, registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

j) El Notario Público o el Juez de Paz dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

k) Los servidores de la ODPE registrarán los resultados.

**Artículo 8º.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo**

Una vez obtenido los resultados de los sorteos mencionados, se hacen públicos. De lo anterior se levantará el acta respectiva en cuatro ejemplares. Uno de

los ejemplares se entregará al Notario Público o Juez de Paz, otro al Jurado Electoral Especial o Jurado Nacional de Elecciones, otro al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el cuarto quedará en poder de la ODPE. Asimismo, se entregará copias del acta, con firma y sello del Jefe de la ODPE, al representante de la Defensoría del Pueblo, de ser el caso, a los personeros y a los observadores que lo soliciten.

## ANEXO N° 2

### INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO DE LAS NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014

#### Artículo 1º.- Etapas del sorteo

El sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio de las Nuevas Elecciones Municipales 2014 se realizará en las siguientes tres etapas:

- Sorteo de partidos políticos.
- Sorteo de movimientos.
- Sorteo de organizaciones políticas locales. Este sorteo, a su vez, se realizará en dos momentos: el sorteo de las organizaciones políticas locales provinciales, y el sorteo de las organizaciones políticas locales distritales.

En el caso que no se hayan inscrito ninguna organización política de ámbito nacional, regional-departamental o local no se realizará el sorteo respectivo.

#### Artículo 2º.- Sedes del sorteo

Los sorteos mencionados en el artículo anterior se realizarán en las siguientes sedes:

- El sorteo de partidos políticos se realizará en la sede central de la ONPE.
- El sorteo de movimientos y de organizaciones políticas locales se realizará en las sedes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales – ODPE, conforme a sus respectivas circunscripciones.

#### Artículo 3º.- Responsables del sorteo y actividades preparatorias

El sorteo de ubicación de los Partidos Políticos estará a cargo de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, mientras que el que corresponde a los Movimientos y Organizaciones Políticas Locales estará a cargo del Jefe de la ODPE correspondiente.

Previamente al sorteo, la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional de la ONPE y las ODPE, según corresponda, confirmarán la presencia de un Notario Público o Juez de Paz, y, de ser el caso, la concurrencia de representantes de los organismos electorales, de la Defensoría del Pueblo, de los observadores y de los personeros de las organizaciones políticas.

#### Artículo 4º.- Sorteo de partidos y movimientos dentro de los bloques respectivos

El sorteo de ubicación de los partidos políticos y de los movimientos, en los bloques correspondientes de las cédulas de sufragio de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

- Se ordenarán alfabéticamente a los partidos políticos y a los movimientos, según corresponda, de acuerdo a su denominación.
- De acuerdo al orden alfabético, a cada partido político y a cada movimiento, según corresponda, se les asignará un número correlativo, empezando por el 1 hasta completar la numeración de todas las organizaciones políticas participantes.
- Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan al orden alfabético de los partidos políticos y movimientos, según corresponda.
- Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero por un servidor de la ONPE o de la ODPE, según corresponda.

e) Se invitará a un servidor de la ONPE/ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

f) El partido político o movimiento al que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar en su respectivo bloque; el partido político o movimiento al que corresponda el segundo bolillo ocupará el segundo lugar, y así sucesivamente hasta concluir con el sorteo.

g) El Notario Público o el Juez de Paz dará conformidad a los bolillos extraídos y los servidores de la ONPE u ODPE registrarán los resultados.

#### Artículo 5º.- Sorteo de organizaciones políticas locales dentro de los sub bloques respectivos

Los sorteos de ubicación de las organizaciones políticas locales provinciales y de las organizaciones políticas locales distritales en los sub bloques correspondientes de la cédula de sufragio para las Nuevas Elecciones Municipales 2014, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) El acto se iniciará con el sorteo para la asignación de números a las organizaciones políticas locales provinciales y a las organizaciones políticas locales distritales, el cual se realizará conforme al procedimiento especificado en el Anexo N° 1.

b) De acuerdo con el número de organizaciones políticas locales inscritas se determinará el número de bolillos a utilizar.

c) Estos bolillos se identificarán con los números asignados a las organizaciones políticas locales en los sorteos realizados previamente.

d) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero por un servidor de la ODPE.

e) Se invitará a un servidor de la ONPE/ODPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

f) La organización política local a la que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar dentro de su respectivo sub bloque; a la que corresponda el segundo bolillo se ubicará en el segundo lugar y así sucesivamente hasta concluir con el sorteo.

g) Este resultado será considerado para la ubicación de todas las organizaciones políticas locales.

El Notario Público o el Juez de Paz darán conformidad a los bolillos extraídos y los servidores de la ODPE, registrarán los resultados.

#### Artículo 6º.- Retiro o desistimiento de organización política

En el caso que alguna organización política se retire o desista de participar en el proceso electoral, la ubicación asignada será tomada por la organización a la que corresponda la posición inmediata inferior, según el orden establecido mediante sorteo.

#### Artículo 7º.- Ubicación de las alianzas electorales

La ubicación de las Alianzas Electorales en cada uno de los bloques de la cédula de sufragio se realizará teniendo en cuenta a la organización política de mayor alcance que conforma ésta.

#### Artículo 8º.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo

Una vez obtenido el resultado de los sorteos mencionados, se hace pública la ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio. De lo anterior, se levantará el acta respectiva, en cuatro ejemplares. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público o Juez de Paz, otro al Jurado Electoral Especial o Jurado Nacional de Elecciones, otro al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el cuarto quedará en poder de la ONPE u ODPE, según corresponda. Asimismo, se entregará copias del acta al representante de la Defensoría del Pueblo, de ser el caso, a los personeros y a los observadores que lo soliciten.

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a ICBC Perú Bank S.A. a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior utilizando plataforma tecnológica del Industrial and Commercial Bank of China Limited, ubicada en la República Popular China**

RESOLUCIÓN SBS N° 443-2014

Lima, 22 de enero de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el ICBC PERU BANK S.A. (en adelante el Banco) para que se autorice a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior utilizando la plataforma tecnológica del Industrial and Commercial Bank of China Limited ubicada en la ciudad de Shanghai, República Popular China; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7.Aº de la Circular N° G-140-2009 relativa a la "Gestión de la seguridad de la información", (en adelante, la Circular), establece que en caso que las empresas deseen realizar una subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior, requerirán la autorización previa y expresa de la Superintendencia, debiendo presentar para tal efecto la documentación señalada en el Anexo A de la citada Circular;

Que, en el artículo 7º de la Circular se precisa que aun en casos de procesos subcontratados, las empresas son responsables y deben verificar que se mantengan las características de seguridad de la información contempladas en la Circular en mención;

Que, el Banco ha cumplido con los requisitos establecidos en la citada Circular y en el procedimiento N° 123 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, relativo a la "Autorización del Procesamiento Principal en el Exterior";

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", por el Departamento Legal y por el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional; y, contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Asesoría Jurídica y Riesgos, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, al ICBC PERU BANK S.A. a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior utilizando la plataforma tecnológica del Industrial and Comercial Bank of China Limited ubicada en la ciudad de Shanghai, República Popular China.

**Artículo Segundo.-** En caso de producirse cambios posteriores del proveedor, del país desde donde se recibe el servicio o de otras condiciones generales que fueron objeto de la autorización otorgada por esta Superintendencia, la empresa deberá iniciar un nuevo procedimiento de autorización ante este organismo de control, conforme a lo establecido en la Circular.

**Artículo Tercero.-** El Banco deberá asegurar, con una frecuencia anual, que los servicios objeto de subcontratación sean sometidos a un examen de auditoría independiente, por una empresa auditora de prestigio que guarde conformidad con el ISAE 3402, emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), o la SSAE 16, emitida por el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA), debiendo remitir a esta Superintendencia el reporte de auditoría tipo 2 previsto por dichos estándares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1043503-1

## Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 542-2014

Lima, 23 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Juan Alberto Bacigalupo Pozo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Juan Alberto Bacigalupo Pozo postulante a Corredor de Seguros de Personas persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Juan Alberto Bacigalupo Pozo con matrícula número N-4174, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1043788-1

## GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO**Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Salud del Callao y de tres Direcciones de Redes de Salud: Bonilla- La Punta, BEPECA y Ventanilla****ORDENANZA REGIONAL N° 000001**

Callao, 21 de enero del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión del 21 de enero del 2014;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Gobierno Nacional con fecha 14 de Diciembre del 2013 ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30126 "Ley que autoriza a culminar el nombramiento de los Médicos Cirujanos dispuesto en la Ley 29682" mediante la cual se autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a culminar el proceso de nombramiento de los profesionales médicos cirujanos dispuesto en la ley 29682: "Ley que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales" y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-SA, hasta el 31 de enero del 2014. Para dicho nombramiento el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado;

Que, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal -CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanza y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, visto el Oficio N° 120 -2014- GRC/DIRESA/DG de fecha 10 de enero del 2014 mediante el cual el Director Regional de Salud del Callao remite la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal -CAP de la Dirección Regional de Salud del Callao y de las tres Direcciones de Redes de Salud: Bonilla - La Punta, BEPECA y Ventanilla; al Gobierno Regional del Callao con la documentación sustentatoria al respecto;

Que, visto el Informe Técnico N° 001-2014-GRC/GRS/DIRESA/OEPE/UO de fecha 09 de enero del 2014, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Organización de la DIRESA, sustenta la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal -CAP de la Dirección Regional de Salud del Callao y de sus tres Direcciones de Redes de Salud, consistente en la creación de treinta y tres (33) cargos en la condición de "previstos" para el nombramiento de los médicos cirujanos sujetos a la Ley N° 29682. Asimismo el reordenamiento por necesidad del servicio, de cargos en los CAPs que no altera su número total, y la actualización de ciento veinticuatro (124) cargos que cambian su condición de "previstos" a cargos "ocupados". Se sustenta igualmente la adecuación de los Cuadros para Asignación de Personal - CAPs al

Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, de conformidad con la Directiva Administrativa N° 172-MINSA/OGPP-V.01"Directiva Administrativa para la Adecuación de los Cuadros para Asignación de Personal al Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud" aprobada con Resolución Ministerial 120-2011/ MINSA del 11 de Febrero del 2011;

Que, visto el I Informe N° 016-2013-GRC/GRS-DIRESA-OAJ de fecha 10 de enero del 2014, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, manifiesta que es procedente que el proyecto de modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud del Callao, y de las tres Direcciones de Redes de Salud: Bonilla - La Punta, BEPECA, y Ventanilla, sea elevado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao para su revisión y correspondiente trámite de aprobación;

Que, visto el Memorándum N° 118-2014-GRC/GRPPAT, de fecha 17 de enero del 2014, mediante el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial/Oficina de Racionalización y Estadística, opina que la modificación del CAP de la Dirección Regional de Salud del Callao y de sus tres Direcciones de Red de Salud es técnicamente procedente puesto que ha sido elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos en DECRETO SUPREMO N° 043-2004-PCM - que "Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública" y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30126 "Ley que autoriza a culminar el nombramiento de los médicos cirujanos dispuestos en la Ley 29682";

Que, visto el Informe N° 197-2014-GRC/GAJ de fecha 20 de enero del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, ratifica desde el punto de vista legal la procedencia de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal- CAP de las DIRESA y de sus tres Direcciones de Redes de Salud : BONILLA- La Punta, BEPECA, Ventanilla;

Que, la modificación de los Cuadros para Asignación de Personal- CAP de la Dirección Regional de Salud - DIRESA-Callao y de sus tres Direcciones de Red de Salud: BONILLA- La Punta, BEPECA, Ventanilla, han sido elaborados de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM "Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública", y la Ley N° 30126 "Ley que autoriza a culminar el nombramiento de los médicos cirujanos dispuestos en la Ley 29682", cuya finalidad es la creación de treinta y tres (33) cargos, así como la actualización, reordenamiento y adecuación de los Cuadros para Asignación de Personal- CAP de la Dirección Regional de Salud del Callao y de sus tres Direcciones de Redes de Salud: BONILLA- La Punta, BEPECA, Ventanilla;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO Y DE SUS TRES DIRECCIONES DE REDES DE SALUD: BONILLA - LA PUNTA, BEPECA Y VENTANILLA**

**Artículo 1º.**- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal- CAP de la Dirección Regional de Salud del Callao, el mismo que consta de ocho (08) folios y doscientos noventa y cuatro (294) cargos en total de los cuales doscientos ochenta y ocho (288) se encuentran en la condición de "ocupados" y seis (06) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 2º.**- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal- CAP de la Dirección de Red de Salud Bonilla - La Punta, el mismo que consta de cuatro (04) folios y trescientos ochenta y tres (383) cargos en total, de los cuales trescientos sesenta y nueve (369) se encuentran en la condición de "ocupados" y catorce (14)

se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 3º.-** Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal- CAP de la Dirección de Red de Salud BEPECA, el mismo que consta de cuatro (04) folios y trescientos veintiuno (321) cargos en total, de los cuales trescientos ocho (308) se encuentran en la condición de "ocupados" y trece (13) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 4º.-** Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal- CAP de la Dirección de Red de Salud Ventanilla, el mismo que consta de tres (03) folios y doscientos cuatro (204) cargos en total de los cuales ciento setenta y seis (176) se encuentran en la condición de "ocupados" y veintiocho (28) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Gerencia de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, dar cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 6º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en la Portal WEB del Gobierno Regional del Callao y en la Portal WEB del Estado Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Presidente

1043213-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Corrigen error material incurrido en la parte resolutiva de Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2014-GR.LAMB/GRDP**

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 005-2014-GR.LAMB/GRDP.

Chiclayo, 28 de enero de 2014

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2014-GR.LAMB/GRDP y Oficio N° 171-2014-GR.LAMB/GRDP; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante acto resolutivo del visto, se OTORGÓ a la empresa CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLACURÍ SAC – COELVISAC, la Concesión Definitiva para desarrollar la Actividad de Distribución de Energía Eléctrica con carácter de Servicio Público para el Proyecto de Electrificación Tierras Nuevas en Zona de Olmos, del Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque y Departamento de Lambayeque, con una demanda inicial de 12.25 MW, en los términos y condiciones de la presente Resolución y que se detallan en el Contrato de Concesión.

Que, conforme es de verse en la Parte Resolutiva de la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2014-GR.LAMB/GRDP de la fecha 22 de enero de 2014, se ha incurrido en error en la secuencia de los artículos, del Cuarto al Sexto, omitiendo de manera equívoca el ARTÍCULO QUINTO; por lo que, estando a lo dispone el Inc. 201.1 del Art.

201º Rectificación de errores de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", corresponde corregir el error material incurrido en el Artículo Segundo de dicho acto administrativo, al estar amparado por ley.

En uso de la facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CORREGIR el error material incurrido en la parte resolutiva de la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2014-GR.LAM/GRDP de fecha 22 de enero de 2014, en consecuencia, donde dice ARTÍCULO SEXTO debe decir: "ARTÍCULO QUINTO", quedando subsistente en lo demás que contiene, conforme a los argumentos expuestos.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR la presente resolución al interesado, debiendo difundirse a través del Portal Electrónico Institucional [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe) en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29091 en su Artículo 5º.

Regístrate, comuníquese y publique.

ADOLFO ALBERTO CLEMENT GARCÍA  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Desarrollo Productivo

1044145-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Recepcionar las obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito**

#### RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA Nº 1464-2013-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 10 de diciembre de 2013

LA SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 33075 de fecha 31 de Julio de 2013, seguido por la empresa INVERSIONES Y PARTICIPACION BETA S.A.C. debidamente representado por su Gerente General JAIME YOSHIYAMA SASAKI; al haber adquirido el dominio del mencionado inmueble en mérito a la transferencia de un bloque patrimonial como consecuencia de la Escisión parcial otorgada por su anterior propietario, debidamente inscrito en el rubro C0001 de la Partida N° 49086979 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; por el cual solicitan la Recepción de Obra de Habilitación Urbana Ejecutada, con zonificación "I-2" – Industria Liviana, del terreno como lote único con un área matriz de 6,889.98 m<sup>2</sup>; ubicado en la Av. Nicolás Ayllón N° 3525 del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; cuyos Proyectos de Habilitación Urbana Ejecutada fueron aprobados mediante Resolución de Subgerencia N° 1164-2012-MDA/GDU-SGHUE de fecha 19 de Noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 1164-2012-MDA/GDU-SGHUE de fecha 19 de Noviembre de 2012, la Subgerencia de habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate; Aprueba de acuerdo con el Plano N° 048-2012-SGHUE-GDU/MDA

y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, suscrita por el profesional responsable, Arq. Roberto Medina Manríque con registro C.A.P. 7968, el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con zonificación "I-2" Industria Liviana, del terreno como lote único con un área matriz de 6,889.98 m<sup>2</sup>, ubicado en Av. Nicolás Ayllón N° 3525, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima,

Que, en el cuarto considerando de la precitada Resolución de Subgerencia se señala que mediante Liquidación N° 375-2012-MDA/GDU-SGHUE de fecha 31 de Octubre de 2012, correspondiente al déficit del Aporte Reglamentario de Servicio Público Complementarios-Otros Fines, para la zonificación "I2" Industria Liviana y por derecho de licencia de Habilitación Urbana, siendo la suma total ascendente a S/. 138,788.40 (Ciento Treinta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y ocho 40/100 Nuevos Soles) y mediante Recibo N° 0010507709 de fecha 13/11/12, pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal, el propietario acredita la cancelación de dicha Liquidación,

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1583-2012 (fs. 09) emitida por el Servicio de Parques de Lima, aprueba la valorización comercial del área de 323.78 m<sup>2</sup>, correspondiente al aporte reglamentario de Parques Zonales, por la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con zonificación "I-2" Industria Liviana, del terreno como lote único con un área matriz de 6,889.98 m<sup>2</sup>, ubicado en Av. Nicolás Ayllón N° 3525, distrito de Ate, ascendente a la suma de S/. 496,071.44 y con el Recibo N° 21-085106 (fs. 10) pagado en la tesorería de dicha institución, los administrados acreditan la cancelación del mencionado aporte reglamentario,

Que, mediante Liquidación de Pago del aporte por Renovación Urbana emitida por EMILIMA – Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima, se señala como solicitante a Inversiones y Participación Beta S.A.C. con un área de aporte de 194.27 m<sup>2</sup>, valorizándolo a US\$ 87,421.50 y con Recibo de Caja N° 001351 (fs. 11) de fecha 30 de Octubre de 2012, emitido por MML-FOMUR se acredita la cancelación del aporte reglamentario.

Que, mediante constancia de Existencia y Suficiencia de Redes (fs. 54) emitido por Luz del Sur para el predio ubicado en la Av. Nicolás Ayllón N° 3525 del distrito de Ate, indican que existen redes eléctricas en dicha zona; asimismo, el mencionado inmueble cuenta con los servicios básicos de agua, desagüe, energía eléctrica domiciliaria y pública, debidamente acreditado con los recibos de pago otorgado por las Entidades prestadoras de dichos servicios, SEDAPAL y LUZ DEL SUR respectivamente,

Que, el predio en mención cuenta con los servicios básicos de habilitación urbana, y se han ejecutado las obras de pavimentación correspondiente a la afectación vial de la Carretera Central y de la calle Buenos Amigos, presentando los respectivos certificados de Ensayo de Laboratorio; estando pendiente la libre disponibilidad correspondiente a la Av. Los Ingenieros, para ser ejecutado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuando lo determine dicha Entidad competente, de conformidad con el artículo séptimo de la Ordenanza N° 341-MML. Asimismo, en la vereda de la vía auxiliar de la Carretera Central, han ejecutado un techo de rejilla metálica a nivel de vereda, para una cámara de inspección correspondiente a una Subestación Eléctrica N° 6099 de propiedad de Luz del Sur S.A.A.,

Que, mediante Declaración Jurada presentada por la empresa INVERSIONES Y PARTICIPACION BETA S.A.C. debidamente representado por su Gerente General Jaime Yoshiyama Sasaki; Declara bajo juramento en nombre de su representada se comprometen a demoler la construcción edificada sobre el área afecta por la Avenida Ingenieros detallada en el Plano N° 048-2012-SGHUE-GDU/MDA de fecha 19/11/12 aprobada por Resolución de Subgerencia N° 1164-2012-MDA/GDU-SGHUE, de Regularización de habilitación Urbana Ejecutada, sobre el inmueble sito en la Av. Nicolás Ayllón 3525, distrito de Ate, asimismo, el compromiso de demolición de la construcción sobre el área afectada se efectuará cuando la Municipalidad Metropolitana de Lima lo solicite oportunamente,

Que, mediante Informe N° 107-2013-MDA/GDU-SGHUE-JLCHG de fecha 10 de Diciembre de 2013 emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones concluye que se encuentra ejecutado todas las obras básicas y complementarias de habilitación urbana; asimismo la empresa se

compromete a dejar libre el retiro correspondiente a la Av. Los Ingenieros, para ser ejecutado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con el artículo séptimo de la Ordenanza N° 341-MML; así también, la empresa ha cumplido con cancelar el déficit de los aportes reglamentarios correspondiente al predio matriz y con presentar los requisitos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º, inciso 3.6.1 del Capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; artículo 75º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así como, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ley N° 29090, su Reglamento y por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RECEPCIONAR** de conformidad con el Plano de Replanteo N° 083-2013-SGHUE-GDU/MDA y memoria descriptiva suscrita por el profesional responsable Ing. Ricardo Armando Ruiz Ortiz, con colegiatura CIP N° 47643; que forma parte de la presente Resolución; las Obras de Habilitación Urbana, para la zonificación "I-2" Industria Liviana del terreno como lote único con un área matriz de 6,889.98 m<sup>2</sup>; ubicado en la Av. Nicolás Ayllón N° 3525 del distrito de Ate; y en consecuencia se otorga la libre disponibilidad del mismo.

Del Área Bruta del terreno correspondiente de 6,889.98 m<sup>2</sup>, le corresponde un Área Útil total de 4,904.06 m<sup>2</sup>, un área de Vía Colectora de 414.39 m<sup>2</sup> y un Área de Vías de 1,571.53 m<sup>2</sup>.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, que la Ejecución de la Av. Los Ingenieros, calificada como Vía Colectora, estará a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 341-MML; y que los Propietarios dejarán la libre disponibilidad del área afecta a dicha vía metropolitana cuando la Entidad Municipal lo solicite oportunamente.

**Artículo Tercero.- ESTABLECER**, el levantamiento de la carga establecido en el Artículo Tercero de la Resolución de Subgerencia N° 1164-2012-MDA/GDU-SGHUE de fecha 19 de Noviembre de 2012, al haberse acreditado la cancelación de los Aportes Reglamentarios.

**Artículo Cuarto.- INCORPORAR** en la jurisdicción del distrito de Ate, la Habilitación Urbana que se recepciona con la presente Resolución.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

**Artículo Sexto.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; al SERPAR-LIMA, a EMILIMA, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CELIA VARGAS DE NÚÑEZ  
Subgerente de Habilitaciones  
Urbanas y Edificaciones

1043122-1

MUNICIPALIDAD DE  
CARABAYLLO

**Disponen celebración de Matrimonios  
Civiles Comunitarios durante el año  
2014**

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 001-2014/MDC

Carabayllo, 6 de enero de 2014

VISTO:

El Informe N° 003-2014-SG/MC, de fecha 06 de Enero del 2,014, emitido por Secretaría General, y en cumplimiento de su Plan de Acción para el presente año, en lo que corresponde a la Celebración de los Matrimonios Civiles Comunitarios, programados por días festivos durante el año 2,014; y,

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo primordial de la presente Gestión Municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento y protección como célula básica de la sociedad en armonía a nuestro ordenamiento jurídico;

Que, es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección de la familia, que el marco jurídico exige;

Que, en armonía a lo consagrado por el Art. 4º de la Constitución Política de Perú, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser Instituciones Naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, con ocasión de celebrarse los días festivos en el distrito de Carabayllo, se ha programado la realización de diversas actividades para desarrollarse conforme al Plan Operativo Institucional de la Municipalidad dentro de las cuales se ha programado desarrollar cinco Matrimonios Civiles Comunitarios al margen de los que pudieran solicitar las organizaciones vecinales y/o sociales de base acorde con la celebración de sus Aniversarios durante el presente año;

Que, para la realización de los Matrimonios Civiles Comunitarios, es necesario dar las facilidades del caso a los contrayentes que en su mayoría por la carencia de recursos económicos y/o falta de presentación de documentos oportunamente no han formalizado su unión, por lo que se les debe dispensar de ser el caso de la publicación de los edictos matrimoniales que pudieran solicitarse en su oportunidad, a tenor de lo dispuesto en el Art. 252º del Código Civil;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 192-A/MDC de fecha 19 de febrero del 2010, se estableció que en el Matrimonio Comunitario los contrayentes abonen como pago por pliego matrimonial y Derecho de Ceremonia, el importe de CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/.50.00).

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el Art. 252º del Código Civil, con el visto de Secretaría General, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Gerencia Municipal.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** CELEBRAR los Matrimonios Civiles Comunitarios, a realizarse por días festivos en los diversos sectores del distrito durante el año 2014, conforme a continuación se detalla:

Primer Matrimonio:

15 de Febrero "En el Mes del Amor y la Amistad – II Festival del Amor con Sabor"

Segundo Matrimonio:

10 de Mayo "Por el Día de La Madre"

Tercer Matrimonio:

28 de Junio "Por el Aniversario del Distrito"

Cuarto Matrimonio:

20 de Setiembre "En el Mes de La Familia"

Quinto Matrimonio:

06 de Diciembre "Por La Paz y en el Día de la Declaración de los Derechos Humanos"

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el costo del Pliego Matrimonial y Derecho de Ceremonia por pareja es de S/. 50.00 (Cincuenta nuevos soles).

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR de la publicación de los Edictos Matrimoniales respecto de los plazos legales para la referida celebración a los contrayentes que justifiquen y lo soliciten oportunamente especificando las razones de la misma.

**Artículo Cuarto.-** LA SECRETARÍA GENERAL, a través del Área de Matrimonios, adoptará las horas de atención más adecuadas y brindará las facilidades que requieren los contrayentes.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a Secretaría General, hacer de conocimiento el presente Decreto al Concejo Municipal y gestionar la publicación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

1043187-1

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Prorrogan para el ejercicio 2014 la vigencia de la Ordenanza N° 260-2012-MDI que aprobó la estructura de costos, estimación de ingresos y determinación del derecho de emisión mecanizada de actualización del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2012**

ORDENANZA N° 297-2014-MDI

Independencia, 9 de enero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

VISTO: Memorando N° 1261-2013-GM/MDI de la Gerencia Municipal, Memorando N° 943-2013-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y el Informe N° 177-2013-GR/GM/MDI de la Gerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74º de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la ordenanza es el instrumento normativo para crear, modificar, suprimir o exonerar, la aplicación de los arbitrios municipales y supedita la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la municipalidad provincial;

Que, conforme a la cuarta disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor el 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 1533 la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, publicada el 27 de junio de 2011 y establece en la séptima Disposición Final – Periodicidad en la Ratificación de Ordenanzas de Derecho de Emisión, las Ordenanzas distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizadas deberán ser ratificadas anualmente, sin perjuicio de la anterior, el

Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza N° 260-2012-MDI, se aprueba la Estructura de Costos, Estimación de Ingresos y Determinación del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2012, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 655, los cuales fueron publicado el 15 de abril de 2012;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 9º numeral 8), de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2014, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 260-2012 QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS, ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL 2012**

**Artículo Primero.- MARCO LEGAL**

Aplíquese, para el ejercicio 2014, como Marco Legal lo dispuesto en la Ordenanza N° 260-2012-MDI, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 655, el mismo que aprueba la Estructura de Costos, Estimación de Ingresos y determinación del derecho de emisión mecanizada de actualización del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2012.

**Artículo Segundo.- DETERMINACIÓN DEL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN**

Prorrogar para el ejercicio 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 260-2012-MDI que fijo el derecho de emisión mecanizada por un predio en S/. 2.95 (Dos y 95/100 nuevos soles) y por cada predio adicional en S/. 0.28 (veinte y ocho céntimos de nuevo sol).

**Artículo Tercero.- DETERMINACIÓN DEL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Fijar el monto mínimo del Impuesto Predial para el año fiscal 2014 en 0.6% de la UIT vigente, de conformidad con el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**Artículo Cuarto.- DETERMINACIÓN DE LAS FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO**

Fíjese las fechas de vencimiento para la recaudación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014, de acuerdo al siguiente cronograma:

a) Al contado hasta el último día hábil de febrero de 2014.

b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, cuyo vencimiento se fija como sigue:

- 1º Trimestre 28 de Febrero 2014.
- 2º Trimestre 31 de mayo 2014.
- 3º Trimestre 30 de agosto 2014.
- 4º Trimestre 29 de noviembre 2014.

c) Excepcionalmente el cronograma de vencimientos de los Arbitrios Municipales con Uso Casa Habitación, será el siguiente:

- Enero, Febrero El último día hábil de cada mes
- Marzo, Abril, Mayo, Junio,
- Julio, Agosto, Setiembre,
- Octubre, Noviembre y Diciembre

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Municipal ([www.munindependencia.gob.pe](http://www.munindependencia.gob.pe))

**Segunda.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Subgerencia de la Tecnología de la Información y la Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

1043792-1

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

**Convocan a elecciones a las Juntas Vecinales Comunales para la conformación de sus Consejos Directivos**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 001-2014-DA-MDMM**

Magdalena del Mar, 15 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

El informe N° 003-2014-SGPV-GDSE-MDMM de la Subgerencia de Participación Vecinal y el Informe N° 036-2014-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades promueve, apoyan y reglamentan la participación vecinal;

Que, el artículo 73º numeral 5) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que éstas son componentes para promover y organizar la participación de los vecinos en el desarrollo comunal y el artículo 113º de la norma acotada, señala que a través de las juntas vecinales, el vecino ejerce su derecho de participación;

Que, mediante Ordenanza N° 169-MDMM, se aprobó el instrumento normativo que aprueba el reglamento de organizaciones, funciones y el proceso de elección de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Magdalena del Mar, señalando en su artículo 32º que mediante Decreto de Alcaldía se convocará a elecciones para conformar el consejo directivo de las Juntas Vecinales Comunales, fijando el cronograma del proceso eleccionario y designado al respectivo comité electoral;

Que, mediante Informe N° 003-2014-SGPV-GDSE-MDMM, la Subgerencia de Participación Vecinal remite el proyecto de cronograma de elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Magdalena del Mar así como el nombre de los participantes del comité electoral de acuerdo a ley;

Que, mediante Informe N° 036-2014-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente a la emisión del Decreto de Alcaldía respecto a la convocatoria de elección de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales 2014-2016, la aprobación del cronograma del proceso electoral y la conformación del comité electoral;

Que, es política de esta gestión municipal promover los mecanismos para lograr una efectiva y eficiente participación vecinal que repercuta en el desarrollo integral de nuestro distrito;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso a las atribuciones conferidas en el artículo 20 numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones a las Juntas Vecinales Comunales para la conformación de sus respectivos Consejos Directivos, las que se realizarán el**

día 01 de marzo de 2014, de 08:00 a 14:00 horas, en los locales que serán comunicados por la subgerencia de Participación Vecinal.

Las Juntas Vecinales Comunales que participen deberán estar debidamente inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales-RUOS de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

**Artículo Segundo.**- CONFORMAR el Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso de elección de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales de Magdalena del Mar, el mismo que estará integrado por:

Presidente	:	Subgerente de Participación Vecinal
Vicepresidente	:	1 Representante de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Miembro	:	1 Representante de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico
Miembro	:	1 Representante Vecinal elegido por Juntas Vecinales en ejercicio
Miembro	:	1 Representante Vecinal elegido por Juntas Vecinales en ejercicio

**Artículo Tercero.**- APROBAR el Cronograma del Proceso Electoral de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales de Magdalena del Mar, que en anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.**- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y Subgerencia de Participación Vecinal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.**- Los nombres de los miembros integrantes del Comité Electoral serán difundidos en paneles convenientemente ubicados en los locales municipales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1044056-1

#### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 001-MDMM

Mediante Oficio N° 032-2014-SG-MDMM, recibido el 29 de enero de 2014, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 001-14-MDMM, publicada en la edición del 23 de enero de 2014.

Artículo 2º.- Precisión respecto al monto de referencia del año anterior

#### DICE:

Para el cálculo del tope a fijarse según lo establecido en el artículo 1º de la presente Ordenanza no se tomarán como referencia los pagos realizados con el descuento establecido en la Ordenanza N° 516-MDMM.

Asimismo, no se aplicará el presente beneficio en los siguientes casos:

a) Los predios que hayan sido objeto de procesos de fiscalización y cuyo resultado haya modificado lo declarado por el contribuyente.

b) Los predios de contribuyentes que presenten aumento de valor por declaraciones juradas presentadas el año 2013.

c) Los contribuyentes que no hayan tenido dicha condición al 31.12.2013.

Para los predios a los cuales se ha determinado parcialmente los arbitrios municipales del año 2013, la aplicación del beneficio se calculará en base a la determinación anual para dicho ejercicio.

(...)

#### DEBE DECIR:

Para el cálculo del tope a fijarse según lo establecido en el artículo 1º de la presente Ordenanza no se tomarán como referencia los pagos realizados con el descuento establecido en la Ordenanza N° 516-MDMM.

Para los predios a los cuales se ha determinado parcialmente los arbitrios municipales del año 2013, la aplicación del beneficio se calculará en base a la determinación anual para dicho ejercicio.

(...)

1044141-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Autorizan la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014

#### ORDENANZA N° 412/MM

Miraflores, 23 de enero de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

#### POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual modo el artículo 4 de la Constitución Política prescribe que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, según el artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de dicho Código, a fin de hacer vida común;

Que, en cumplimiento a las funciones de carácter social y comunitarias que se ejercen en los gobiernos locales, es política de la Municipalidad de Miraflores brindar las mayores facilidades a los vecinos del distrito que deseen unirse mediante matrimonio, a fin de promover una comunidad de vida así como la regularización o formalización de las uniones de hecho entre las parejas, orientado a consolidar la familia como principal institución de la sociedad;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 08-2014-RC/SG/MM del 17 de enero de 2014, a través del área de Registros Civiles se propone promover la unión de parejas en matrimonio civil comunitario, a efectos de formalizar y/o reafirmar, ante la sociedad, el compromiso de vida asumido y a la vez contribuir al fortalecimiento de la sociedad, otorgándoseles seguridad jurídica y favoreciendo su desarrollo integral consolidado en valores. De igual modo, mediante Informe N° 10-2014-RC/SG/MM, se indica que la propuesta referida está orientada incluso a favorecer a las parejas que deseando contraer matrimonio no pueden hacerlo por razones económicas, y además

se fundamenta en la disminución del costo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para contraer matrimonio civil;

Que, corresponde precisar que la exoneración en parte de los montos de tasa y demás requisitos de ley para la celebración del matrimonio civil, debe ser evaluado y aprobado por el Concejo Municipal, acorde con el procedimiento establecido en la ley;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 019-2014-GAJ/MM de fecha 17 de enero de 2014, concluye que la propuesta se encuentra arreglada a la normativa aplicable, por lo que corresponde su evaluación y aprobación al Concejo Municipal, mediante la ordenanza correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE AUTORIZA LA  
CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL  
COMUNITARIO 2014 EN EL DISTRITO DE  
MIRAFLORES**

**Artículo Primero.**- Autorizar la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014 en el distrito de Miraflores, denominado "Miraflores en tu corazón", a realizarse el día jueves 15 de mayo de 2014, a las 12:00 horas, en el Parque Reducto N° 2 de Miraflores.

**Artículo Segundo.**- Disponer, a favor de los contrayentes residentes en el distrito y que se acojan a los alcances de la presente ordenanza, como único pago por el derecho de celebración de matrimonio civil la cantidad de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), que incluirá los siguientes conceptos: pliego matrimonial, examen médico y la realización de la ceremonia en local distinto a las instalaciones del Registro Civil de la municipalidad.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Secretaría General, a través de la Responsable de Registros Civiles, el cumplimiento de la presente ordenanza, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada por los contrayentes, los cuales deberán encontrarse conforme a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, además de cumplir las disposiciones contenidas en el Código Civil que resulten aplicables.

**Artículo Cuarto.**- Precisar que el inicio de todas las acciones orientadas a la realización del matrimonio civil comunitario se realizará desde el día siguiente de publicada la presente ordenanza y se extenderá hasta el 29 de abril de 2014; debiendo, las personas que deseen contraer matrimonio bajo los alcances de esta ordenanza, recabar la información necesaria en el área de Registros Civiles que depende de la Secretaría General de la entidad.

**Artículo Quinto.**- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)), en la misma fecha de publicación oficial. De igual modo, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información deberá realizar las acciones pertinentes a fin de transmitir, en tiempo real, la celebración del matrimonio civil comunitario, a través de la difusión virtual.

**Artículo Sexto.**- Precisar que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1043558-1

**Aprueban el cambio de nomenclatura  
del Parque del Amor por el de "Parque  
del Amor, Alcalde Alberto Andrade  
Carmona" y del puente Villena Rey por  
el de "Puente Alcalde Eduardo Villena  
Rey"**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 006-2014/MM**

Miraflores, 23 de enero de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la mencionada Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, según el artículo 79, numeral 3.4. de dicha ley, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;

Que, por otra parte, atendiendo a la historia del desarrollo del distrito de Miraflores y a los alcaldes que dirigieron la gestión del mismo, se aprecia que en los años 1934 a 1937 y 1938 a 1939, la ciudad de Miraflores fue dirigida por el señor Eduardo Villena Rey, recordando su importante labor en bien y progreso del distrito, destacando principalmente el notable desarrollo urbano, además de la duplicación de ingresos obtenidos por rentas municipales y la acertada administración de los espacios del mercado de abastos existente en los años mencionados, entre otros;

Que, de igual modo es oportuno destacar la recordada gestión del alcalde Alberto Andrade Carmona quien, durante los años 1990 a 1992 y de 1992 a 1995, realizó diversas acciones en beneficio de la comunidad miraflorense y ciudadanía en general, como la ampliación de las áreas verdes y el mejoramiento del entorno urbano del distrito. Además fue elegido Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima por dos períodos consecutivos, desde enero de 1996 a diciembre de 2002, debido a la aceptación de su gestión edil y la ejecución de importantes obras, replicadas en posteriores gestiones, que generaron el apoyo colectivo y el bienestar de la ciudadanía; habiendo llegado a desempeñarse como Congresista de la República del Perú hasta junio del año 2009, fecha en que se produjo su lamentable deceso;

Que, en la gestión edil del alcalde Alberto Andrade Carmona, se puede recordar, entre muchas otras, el "Parque del Amor", inaugurado el 14 de febrero de 1993, que presenta la escultura "El Beso", creación del artista plástico peruano Víctor Delfín. El parque en mención permite una visión panorámica de todo el litoral y es muy frecuentado por visitantes nacionales y extranjeros, siendo considerado como un atractivo turístico de la zona;

Que, según el artículo 1 del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, que aprueba el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, la nomenclatura de las vías públicas y de las áreas de recreación pública de las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, los mismos que se regirán por las normas del citado Reglamento. Asimismo, según el artículo 12, literal a, del acotado dispositivo, los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos del grupo de personajes ilustres

de la nación, de la región y de la localidad: próceres, héroes y maestros, entre otros grupos. De igual modo, los artículos 14 y 15 de la norma en mención, señalan que queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las áreas públicas y de recreación; y que debe evitarse la repetición de denominaciones o el empleo de nombres semejantes para evitar confusiones;

Que, al respecto se ha considerado pertinente actualizar la denominación del "Parque del Amor" por el de "Parque del Amor, Alcalde Alberto Andrade Carmona" y precisar la denominación del puente Villena Rey por el de "Puente Alcalde Eduardo Villena Rey";

Que, sobre el particular la Subgerencia de Catastro ha emitido opinión favorable respecto a la propuesta en mención, según se aprecia del Informe N° 005-2014-SGCA-GDUMA/MM, el mismo que se sustenta en el Informe Técnico N° 088-2014-SGCA-GDUMA/MMM. De ellos se advierte que tal propuesta se concide con el reconocimiento de la importante labor de los alcaldes que dirigieron el desarrollo de la ciudad de Miraflores;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 021-2014-GAJ/MM de fecha 17 de enero de 2014, opina que teniendo en cuenta la actualización de las denominaciones propuestas, éstas deben ser evaluadas por el Concejo Municipal a efectos de proceder con su aprobación, toda vez que dicha propuesta es acorde a la normativa que la regula;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.**- Aprobar el cambio de nomenclatura del Parque del Amor por el de "Parque del Amor, Alcalde Alberto Andrade Carmona" y del puente Villena Rey por el de "Puente Alcalde Eduardo Villena Rey", de conformidad a los documentos sustentatorios y consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Catastro, realizar las acciones necesarias para la actualización de la información catastral que resulte necesaria.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.**- Encargar el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia de Desarrollo urbano y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Catastro, en coordinación con la Secretaría General, a efectos de poner en conocimiento de las entidades correspondientes el cambio de nomenclatura aprobado.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1043555-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Aprueban la actualización de los porcentajes de la UIT correspondiente a los derechos del TUPA de la Municipalidad de San Borja**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 003-2014-MSB**

San Borja, 27 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 003-2014-MSB-GM-GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica de fecha 06 de enero de 2014, el Informe N° 004-2014-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría de fecha 09 de enero de 2014, el Memorándum N° 038-2014-MSB-GPV de la Gerencia de Participación Vecinal de fecha 20 de enero de 2014; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto al artículo 36.1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de los gobiernos locales, mediante ordenanza municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA;

Que, mediante Ordenanza N° 406-MSB se aprobó el TUPA institucional; que el artículo 38.5 de la Ley N° 27444, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique creación de nuevos procedimientos, incremento de los derechos de tramitación o requisitos, se deben realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2013 se publicó el Decreto Supremo N° 304-2013-EF que determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias en Tres Mil Ochocientos y 00/100 nuevos soles (S/.3,800.00) durante el año 2014;

Que, de acuerdo al artículo 4º del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA, por lo que dentro de los 30 días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación de dicho valor, las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT; asimismo se deberá ingresar y publicar dicha información en el Portal Institucional;

Que, de acuerdo al artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decreto de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario;

Que, dentro del marco legal que antecede, la Gerencia de Planificación Estratégica presente el proyecto de TUPA de la Municipalidad de San Borja que reajusta los porcentajes de los derechos de pago de sus procedimientos administrativos a la nueva UIT fijada para el 2014 por el Decreto Supremo N° 304-2013-EF;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 004-2014-MSB-GM-GAJ ha emitido opinión favorable respecto del proyecto citado;

Estando a lo expuesto, al amparo de la normativa señalada, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación Estratégica y Gerencia Municipal.

### DECRETA:

**Artículo Primero.**- APROBAR la actualización de los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT correspondientes a los derechos del TUPA de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 406-MSB y modificatorias; acorde al Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, así como al Decreto Supremo N° 304-2013-EF que aprueba la UIT para el año 2014, conforme al anexo adjunto que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.**- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a los órganos a cargo de los procedimientos contenidos en el TUPA de la Municipalidad de San Borja.

**Artículo Tercero.**- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como difundir el mismo y su anexo en el Portal Institucional y Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

1043872-1



**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**